



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

130-19.11

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Regular

SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACÍFICO
VIGENCIA 2012

CDVC-No. 7
Cali, Diciembre de 2013



Edificio de la Gobernación: Pisos 5 y 6 - Conmutador: 8822488 Fax: 8831099
Web: www.contraloriavalledelcauca.gov.co





¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Contralor Departamental

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA

Director de Control Fiscal

JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES

Subdirector Operativo Sector
Descentralizado

WESNERT ALEGRIA GOMEZ

Representante Legal de la Entidad

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA

Equipo de Auditoria

Auditor – Abogada

FRANCIA IBETTY RAMIREZ LUGO

Auditor –Administrador de Empresas

ALEXANDER SALGUERO ROJAS

Auditor – Contador

JOSE ALBERTO DUERO

Auditor – Contador

LUIS ENRIQUE CANCEMANSE CALDERON

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	
1. HECHOS RELEVANTES	5
2. DICTAMEN INTEGRAL	6
2.1. Concepto sobre Fenecimiento	7
2.1.1 Control de Resultados	7
2.1.2 Control de Gestión	8
2.1.3 Control Financiero y Presupuestal	9
2.1.4 Opinión sobre los Estados Contables	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
3.1. CONTROL DE GESTIÓN	11
3.1.1 Factores Evaluados	11
3.1.1.1 Ejecución Contractual	11
3.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	26
3.1.1.3 Legalidad	27
3.1.1.4 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	31
3.1.1.5 Control Fiscal Interno	34
3.2. CONTROL DE RESULTADOS	35
3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	38
3.3.1 Estados Contables	38
3.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable	39
3.3.2 Gestión Presupuestal	40
3.3.3 Gestión Financiera	40
4. OTRAS ACTUACIONES	41
4.1 Seguimiento a las Funciones de Advertencia	41
4.2 Atención de Quejas, Derechos de petición y Denuncias	41
5. ANEXOS	42
5.1 Cuadro de Hallazgos	43

INTRODUCCIÓN

Este Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la Auditoría con Enfoque Integral practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO, utilizando como herramientas la normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de dar un concepto integral sobre la gestión de la administración de la Gerente en la vigencia 2012, desde diferentes ejes temáticos.

Esta auditoría se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a las Contralorías Territoriales y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar de la población de su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, la colaboración de los funcionarios de la entidad y la información por ellos suministrada.

El presente informe se inicia con el dictamen integral preliminar que califica la gestión de la entidad, determina el fenecimiento de las cuentas revisadas, se establecen los conceptos sobre la gestión, los resultados, el aspecto financiero y presupuestal y la opinión a los estados financiero, seguidamente se presenta el resultado de la auditoría concretando los temas antes citados; se continúa con otras actuaciones como seguimiento a planes de mejoramiento, quejas y beneficio del control fiscal, para finalizar con el cuadro de tipificación de observaciones el cual resume la auditoría y da cuenta de los mismos.

1. HECHOS RELEVANTES

Mediante Acto Legislativo 02 del 21 de junio de 2011, el Congreso de la República Derogó el artículo 76 y modificó el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia, por la cual se fijará la política en materia de televisión. Con este acto administrativo desaparece la Comisión Nacional de Televisión —CNTV— y se crea la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN “ANTV”, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, Patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones Con la Ley 1507 del 10 enero de 2012, entra en funcionamiento la nueva Ley de televisión, mediante la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

De igual manera, con la aprobación del servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) el 23 de febrero de 2006 por la Junta Directiva No. 1226 de la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y la adopción del Plan de Desarrollo de la Televisión 2010-2013, consagrado en la Constitución Política Nacional, fundamentado en su capacidad de Construir una responsabilidad social, con imagen de la sociedad y de los individuos que contribuya a la formación cultural, obliga a generar una mayor integración entre Responsabilidad social de los medios de comunicación y los contenidos de los mismos. Estas nuevas políticas de televisión, obliga a Telepacífico a ser una entidad más competitiva y sostenible en el mercado; esto beneficiaría a la entidad en sus actividades económicas y operacionales; además, disminuye los costos en las concesiones de sus servicios en los programas; y su prestación sería más formativa, educativa e informativa hacia la Comunidad Vallecaucana.

Es importante resaltar que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO E.I.C.E. según calificación de la ANTV, es el canal numero uno de los canales regionales del país, reconocimiento a su labor y cobertura, es así que se ha posicionado como uno de los más representativos de nuestro país en materia de televisión pública.

2. DICTAMEN INTEGRAL

Santiago de Cali, Diciembre de 2013

Doctora

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA

Representante Legal

SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2012

La Contraloría DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron todos los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2012, la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO - TELEPACIFICO, que incluye pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Componentes y Factores de acuerdo a la Matriz de Evaluación Gestión Fiscal, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

2.1. Concepto sobre fenecimiento.

La calificación total de 76.0 puntos, sobre la Evaluación de Gestión, de Resultados y Control Financiero, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca **NO FENECE** la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al 2012, teniendo en cuenta que el concepto de la Gestión es Desfavorable, donde la gestión fiscal realizada por La Sociedad Televisión del Pacífico – Telepacífico, evidenciando debilidades en los controles internos, supervisión, que afectaron la efectividad en la ejecución de los recursos contractuales.

A continuación se presentan los rangos utilizados en la evaluación para el fenecimiento y para emitir el concepto de la gestión fiscal y de cada uno de los componentes:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO			
VIGENCIA AUDITADA:2012			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	76,6	0,5	38,3
2. Control de Resultados	59,2	0,3	17,7
3. Control Financiero	100,0	0,2	20,0
Calificación total		1,00	76,0
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

2.1.1. Control de Resultados

La Contraloría DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de 59.2 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA:2012			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</u>	59.2	1.00	59.2
Calificación total		1.00	59.2
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Teniendo en cuenta la tabla anterior “control de Resultados” se evidencia que los factores que incidieron en la calificación del 59.2%, para el canal fueron: la eficacia con un 98,5%, eficiencia con el 38.9% y la efectividad e impacto con el 55.6%, donde se puede evidenciar que el canal tiene una tendencia significativa en su eficacia ya que es muy alta y eficiente, donde sus grandes debilidades se encuentran marcadas en la eficiencia e impacto de sus proyectos. En razón a que de los 3 ejes que el canal tenía proyectado para la vigencia 2012, Solo 4 proyectos se ejecutaron los 4 restantes no se realizaron, de allí el puntaje obtenido en materia de planes, programas y proyectos.

2.1.2. Control de Gestión

La Contraloría DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión, es DESFAVORABLE, como consecuencia de la calificación de 76.6 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA:2012			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Gestión Contractual</u>	70,8	0,65	46,0
<u>2. Rendición y Revisión de la Cuenta</u>	94,1	0,04	3,8
<u>3. Legalidad</u>	85,3	0,08	6,8
<u>6. Plan de Mejoramiento</u>	82,7	0,10	8,3
<u>7. Control Fiscal Interno</u>	90,0	0,13	11,7
Calificación total		1,00	76,6
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La anterior calificación se observa que el factor correspondiente a Gestión Contractual, la cual obtuvo la menor calificación parcial, que dio como resultado el concepto de la gestión desfavorable, tal como se describe en el resultado de la

auditoria, frente a las falencias detectadas en materia contractual, tales como: Funciones de Supervisión, Publicación en el Secop, inician contratos sin cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, adiciones de contratos que superan el 50%, entre otros.

2.1.3. Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, **(Favorable)**, como consecuencia de la calificación de 100 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO			
VIGENCIA: 2012			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	100.0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACION PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En la anterior Tabla No. 3 se observa el “Control Financiero y Presupuestal” de la Sociedad Televisión del Pacífico - Telepacífico, vigencia 2012 producto de la consolidación de los factores mínimos (Estados contables, Gestión presupuestal y Gestión financiera), evidenciándose que el factor de los estados contables alcanzó una calificación parcial del 100 puntos en los tres factores mínimos, expuestos en la matriz, teniendo en cuenta la ponderación dada por la misma tabla, se obtuvo finalmente una calificación total de 100 puntos superando el rango de 80 puntos ubicando la entidad en un concepto financiero favorable.

2.1.4. Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2012, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son sin salvedad.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental Del Valle Del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control es **DESFAVORABLE**, una vez evaluado los siguientes Factores:

3.1.1 Factores Evaluados

3.1.1.1 Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO - TELEPACIFICO E.I.C.E, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas en línea de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, la Entidad celebró 88 contratos durante la vigencia 2012, tal como se describe a continuación y de la cual fue seleccionada la siguiente contratación:

Cuadro No.1

CONTRATOS SUSCRITOS	VALOR TOTAL DE CONTRATOS	NO. DE CONTRATOS SELECCIONADOS	%	Valor de la Muestra
88	\$7.985.632.489	22	84%	6.902.355.463

Fuente: RCL y Telepacífico
Elaboró: Grupo auditor

Cuadro No.2

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Prestación de Servicios	17	6.083.798.746
Suministros	5	818.556.717
TOTAL	22	6.902.355.463

Fuente: RCL y Telepacífico
Elaboró: comisión auditoria

- Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación

TELEPACIFICO, como Empresa Industrial y Comercial del Estado y operador público del servicio de televisión regional reconocido por la Ley 182 de 1995, le corresponde la programación, administración y operación de un canal o cadena regional de televisión , en la frecuencia o frecuencias asignadas y para el desarrollo de su objeto entre otras le corresponde cumplir con la siguiente actividad; prestar a otras personas con carácter comercial y en forma remunerada, los servicios técnicos y de producción.

De conformidad con la Ley 182 de 1995 artículo 37, los actos y contratos de los Canales Regionales de Televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas de derecho privado.

Es de anotar, que Canal Telepacífico adoptó para el régimen de derecho privado, un Manual Interno de Contratación, aplicable a las actividades propias de televisión.

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al de estatuto general de contratación de la administración pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa de la gestión fiscal de que tratan los Art. 209 y 267 de la constitución política.

La entidad cuenta con un manual interno de contratación, en la que la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 03 de 2003, delega en la Gerencia de Telepacífico la modificación del procedimiento de contratación del canal, siendo aprobado a través de la Resolución No.030 de febrero de 2003, señalando los procedimientos internos y los procesos de selección. En la misma anualidad fue modificado mediante Resolución 109 de abril 7 de 2008, modifican el artículo 14 de la Resolución No. 030 y la 131.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es con deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación del 70.8% resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA:2012							
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES				Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	73	15	80	5	75,00	0,50	37,5
Cumplimiento deducciones de ley	100	16	100	5	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	78	16	83	5	79,37	0,20	15,9
Labores de Interventoría y seguimiento	44	16	60	5	47,62	0,20	9,5
Liquidación de los contratos	63	16	40	5	57,14	0,05	2,9
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL						1,00	70,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditor

De esta forma se observa el resultado de la gestión Contractual, con una calificación CON DEFICIENCIAS durante la vigencia 2012, en razón del análisis, revisión y resultado de evidenciado en las etapas contractuales de los contratos seleccionados en la muestra, lo cual se refleja el resultado en el presente informe.

En desarrollo de la Auditoria y con la muestra seleccionada de Contratación, fueron evaluados 17 contratos de prestación de servicios y 5 de suministros, de los que se detectaron las siguientes falencias, tal como se describen a continuación:

3.1.1.1. Prestación de Servicios

De un universo de 59 contratos de prestación de servicio, se auditaron 17; por valor de \$6.083.798.746 del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

Las siguientes de carácter general

1. Hallazgo Administrativo

Manual de Contratación

La Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 03 de 2003, delega en la Gerencia de Telepacífico la modificación del procedimiento de contratación del canal, el que fue aprobado a través de la Resolución No.030 de febrero de 2003, señalando los procedimientos internos y los procesos de selección, en el Art. 7 establecen la modalidad de convocatoria: solicitud directa y pública de ofertas. En la misma anualidad fue modificado mediante Resolución 109 de abril 7 de 2008, modifican el artículo 14 de la Resolución No. 030 y la 131, en la que se fijan algunos requisitos, de acuerdo a las cuantías allí señaladas.

El anterior Manual de contratación que rige a la entidad, se encuentra desactualizado a los principios generales, constitucionales de que trata el Art. 209, Art. 3 Ley 489/98.

2. Hallazgo Administrativo

Revisadas algunas carpetas contractuales, se observa que las mismas no se encuentran debidamente conformadas en orden cronológico, carecen de informes de interventoría o supervisión sobre el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, soportes y evidencias en cumplimiento del objeto contractual, de igual forma los pagos al sistema de seguridad social, así como los pagos realizados a los contratistas, actas de terminación y liquidación, entre otros, lo que dificulta su verificación, al ejercer el control documental por el ente de control en forma expedita. La anterior información fue allegada posteriormente y se evaluó durante el proceso.

En consecuencia es necesario que los documentos se encuentren debidamente archivados desde de etapa previa hasta la post contractual, tal como lo dispone el párrafo 2 Art. 72 de la Resolución Reglamentaria No. 006 de 2011 de la CDVC.

3. Hallazgo Administrativo

El Manual de interventoría el cual fue adoptado mediante la Resolución No. 16 de Enero 3 de 2011, no se encuentra ajustado a las nuevas disposiciones del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de julio 12 de 2011, art. 82 y ss., como tampoco que haya sido socializado, toda vez que en la generalidad de la muestra contractual fueron elaborados informes de supervisión de manera incompleta.

4. Hallazgo Administrativo

La contratación se suscribe sin adelantar óptimos análisis y estudios de conveniencia y oportunidad para adquirir productos o servicios, dichos estudios no permiten establecer claramente las necesidades reales y el objetivo que pretendía lograr la entidad en beneficio de la población. Se limitan a indicar el objeto y el valor sin tener en cuenta análisis de precios, un diagnóstico y el impacto, que garantizara a la entidad la consecución de los fines del estado.

Respecto a los contratos de tercerización para la asignación de personal, los estudios previos no se identifican los análisis de costos para establecer el valor a cancelar y el número de personas que requerían para prestar el servicio en las diferentes áreas o a que procesos prestarían el servicio, nivel o profesión y que actividades iban a desarrollar.

La ponderación de factores tales como cumplimiento, experiencia, organización, precio, etc. deben constar de manera clara, detallada y concreta en los respectivos estudios previos a la suscripción del contrato, buscando con ello tomar una acertada decisión administrativa de la selección; y que el administrador debe efectuar las comparaciones de las propuestas, bien mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad.

Todo ello con el propósito de que la evaluación del ofrecimiento más favorable cualquiera que sea la modalidad de selección, se realice de una manera razonada y con fundamento en la ponderación de todos los factores considerados en su conjunto.

En cuanto al soporte Legal: no se establece claramente, por cuanto se menciona de carácter general, sin que se indique la modalidad de contratación de acuerdo con el ordenamiento legal y el estatuto de contratación interno.

Observaciones detectadas en los siguientes contratos de la muestra: Nos. 4, 13, 15, 16, 30, 32, 34, 36, 18, 29, 43, 47, 48, 60, 64

Contrato de prestación de servicio No. 037, con el objeto de comercialización y venta de los servicios de Telepacífico, por \$110.000.000, que se compone de la siguiente forma: un reconocimiento básico de \$1.664.000 y un reconocimiento a el contratista a título de prima de éxito por los servicios prestados un 12% del recaudo efectivo sin incluir impuestos de la venta de los servicios de producción, emisión y comercialización de televisión de Telepacífico, que realice como resultado de la gestión comercial objeto del presente contrato.

El anterior contrato adicionalmente no se estableció un análisis de costos que determinara el costo beneficio y que era favorable para la entidad esta propuesta.

5. Hallazgo Administrativo

En los siguientes contratos no se evidenció el análisis del comité evaluador de las propuestas que fueran las más favorables para la entidad: Nos. 30, 32, 47 y 48

6. Hallazgo Administrativo

De conformidad con Art. 2.2.5. Decreto 734 de 2012. El Decreto 2474 de 2008, *“Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.”*, dispone en el artículo 8°. *“Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador.”*

De lo anterior se colige que desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, descritas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de publicar en el SECOP.

Adicionalmente, la Circular No. 1 de junio de 2013, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como órgano rector del sistema de compras y contratación pública indican que *“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público...”*

Por lo anterior, se desprende que todas las entidades que manejan recursos públicos tendrán que publicar mediante el SECOP, toda su actividad contractual, por lo tanto se hará seguimiento de esta disposición en el plan de mejoramiento.

7. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Cumplimiento al sistema de Seguridad Social

Contrato No. 24, en el expediente contractual, no se evidencia el pago a la seguridad social, en cumplimiento de la siguiente normatividad Art. 23 Ley 1150/07, inciso final Art. 23 Decreto 1703/02, Art. 50 Ley 789/02, Art. 1 Ley 828/03, Ley 797/03, Art. 22 Ley 1122/07

Para el caso del contrato No. 16 la entidad permitió que el contratista aportara al sistema por un valor inferior a lo realmente percibido, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 510 de 2003, estableció que de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el contratista deberá aportar sobre los ingresos realmente percibidos sobre el 40% sobre el valor bruto, adicionalmente, el Art. 23 del Decreto 1703 de 2002 Concepto 212167 de Junio/08, Circular 01/04, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Protección Social, entre otras normativas.

8. Hallazgo Administrativo

Funciones de Supervisión e interventoría

En los expedientes contractuales anexan como soporte de ejecución de los contratos una constancia de recibido a entera satisfacción, sin que se realice el debido seguimiento a las obligaciones del contratista en cumplimiento del objeto contractual, en las mismas no describen los componentes, técnicos, administrativos, legales y financieros. Existiendo una Falta gestión de control, correspondiendo al supervisor del contrato realizar estas funciones, de acuerdo con el Manual de contratación y Manual de Interventoría.

Contratos: 13, 16, 18, 37, 36, 60.

9. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Los siguientes contratos inician su ejecución sin cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, trasgrediendo las Cláusulas del contrato, respecto al tema antes citado y el Art. 21 del Decreto 115/96 así:

Cuadro No.3

CONTRATO	APROBACION POLIZA	REGISTRO	PUBLICACION GACETA DEP.	ACTA DE INICIO
37	Resolución No. 031 de marzo 23/12	Marzo16/12		Marzo 15/12
30	Marzo 13/12		Marzo 9/12	8 de marzo/12
36	Res. 050 de abril 30/12 y civil extracontractual Res. 051 de la misma fecha y Res. 060 y 061 de mayo 23 modificando las anteriores			Marzo 15/12
18	Res. 078 y 079 Febrero 8/12	No. 138 de febrero 10/12		Febrero 7/12
16	Res. No. 004 y 005 de febrero 17/12	No. 117 de febrero 2/12	Febrero 13/12	Febrero 6/12

CONTRATO	APROBACION POLIZA	REGISTRO	PUBLICACION GACETA DEP.	ACTA DE INICIO
4	Res. 019 de Enero 11/12	No. 56 de Enero 5/12	Enero 11/12	Enero 5/12

Fuente: Contratación
Elaboró: auditor

10. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

- Contrato No. 13 Enero31/2012, suscrito con SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S, suministro de personal en misión para el cumplimiento de las actividades o tareas a realizar dentro de los programas financiados con recursos de la comisión nacional de televisión- CNTV por \$125.724.461

No se evidencia los siguientes documentos:

Formulario único de hoja de vida persona jurídica

De conformidad con la Resolución No. 109 de abril 7 de 2008, por el cual se introduce una modificación al estatuto de contratación Resolución No. 03 de enero de 2003 y Resolución 131 de la misma anualidad, la reforma respecto al Art. 14, en cuanto a la cuantía para contratar y las cotizaciones para ello, se estableció que los contratos superiores 100 SMLMV o igual a 2.500, se requería de tres cotizaciones, las cuales serían evaluadas por el comité de compras, a fin de hacer la escogencia de la propuesta más conveniente para la entidad, hecho que no fueron tenidos en cuenta para cumplir con su propio estatuto contractual, toda vez que no se evidencia los documentos correspondientes.

Lo anterior, denota falta de aplicación de los procedimientos contractuales establecidos en el manual de contratación, este hecho conduce presuntamente a indicar que evadieron los principios de transparencia y selección objetiva del contratista, puesto que se realizó directamente sin ningún control.

Cabe anotar que de acuerdo con la justificación realizada en la invitación a cotizar de enero 27 de 2012, en el acápite denominado “**Requerimiento de contratación**” indican “que teniendo en cuenta que es urgente para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa contar con personal de producción y que en la actualidad se adelanta proceso de licitación...., es preciso contratar el personal requerido en los términos establecidos en los Art. 11 y 15 ...en situación de urgencia manifiesta”

Lo anterior, no está debidamente probado que hubiese tal urgencia y que dicho proceso se encontraba dispuesto para celebración por licitación pública, que de conformidad con su propio estatuto y en el mismo considerando establece : “*Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 182 de 1995, salvo los contratos para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión para lo cual se está obligado a celebrar licitaciones públicas, todos los demás contratos que celebre en materia de producción, programación, comercialización y en general sus*

actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas de derecho privado”.

En tal sentido dicho contrato no encuadra en la modalidad de licitación pública, como tampoco superaba los 2.500 SMLMV, para que manifestaran que se encontraba en este proceso y en el expediente contractual no existe evidencia que se llevara a cabo, así mismo si en gracia de discusión frente al procedimiento de urgencia manifiesta, en el estatuto Art. 15 indica que la actuación y de los motivos que la originaron se informaría a la Junta Administradora Regional de la empresa, en la reunión inmediatamente siguiente.

11. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

- Contrato de prestación de servicio No. 024 de febrero 21 de 2012, suministro de personal en misión que preste apoyo para los procesos: administrativos, operativos, programas financiados con recursos propios, programas financiados con recursos de la CNTV y aquellos concernientes a las labores propias de aseo y conserjería, por \$1.296.483.130 incluido IVA.

Plazo de Ejecución: Sera hasta el 24 de mayo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato – según invitación el término es de tres meses

El Acta de inicio se firma el 28 de febrero de 2012

Mediante otrosí del 15 de mayo se prorroga el plazo hasta el 31 de mayo, en dicho acto no se justifica cual fue el motivo por el cual se amplía el plazo

En los estudios previos en el acápite de necesidad de la entidad para satisfacer la contratación, manifiestan que “ante la necesidad de Telepacífico, mediante Resolución No. 088 de febrero 8 de 2012, ordenó la apertura de la licitación pública No. 01 de 2012, cuyo objeto, pero ante las necesidades expuestas por el Director del Área de producción, a través de circular informativa No. 600-011-2012 se procedió a revocar la apertura del proceso licitatorio, como consta en la Resolución No. 098 de febrero 14 de 2012, ya que en la actualidad no se cuenta con recursos financieros y logísticos para adelantar los proyectos de producción aprobados por la CNTV.

De conformidad con la invitación a cotizar de febrero 16, los requisitos habilitantes se establecieron los siguientes requisitos de los cuales no se encuentran anexos en la carpeta así:

Estados financieros, balance general y estado de pérdidas y ganancias, con sus notas correspondientes, debidamente certificados con cierres contables al 31 de diciembre de 2010 y 30 de junio de 2011.

Tres certificaciones de contratos similares, por cuantías cuyo valor sea igual o superior al 50% del valor de la propuesta.

Certificado de antecedentes disciplinarios tanto del Representante Legal como la compañía que representa, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Certificado expedido por la Contraloría en que ni el Representante Legal ni la compañía que representa, no aparecen en el Boletín de Responsables Fiscales

Certificación del revisor fiscal o del representante legal según el caso, donde conste que se encuentra a paz y salvo en cuanto a los aportes y contribuciones al sistema general de seguridad social integral (pensiones, salud, arp) y parafiscales.

Declaración de renta correspondiente al año 2010.

Fotocopia de la tarjeta profesional y de la cedula de ciudadanía del contador y/o revisor fiscal que avale los estados generales y de resultados

Se requiere mínimo 8 años de experiencia, requisito que se cumple aportando la relación de contratos, indicando su monto y fecha de terminación. Para efecto, son válidas copia de los contratos por si solos, copia de facturas, actas de recibo, de liquidación.

En cuanto a la experiencia existe una incongruencia por cuanto a los requisitos habilitantes exige que sea de 8 años y en el mismo documento en el acápite de evaluación y calificación de las propuestas el factor de experiencia se requiere 20 años.

Respecto a la evaluación: Las propuestas serian evaluadas y adjudicadas por el Comité de compras, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos a la persona jurídica que ofrezca las mejores condiciones para la empresa, de conformidad con la Resolución de Gerencia No. 24 de Enero 23 de 2004, según el acta No. 04 de febrero 21, indican que se invitaron a cotizar a entidades como oficina Sertempo Cali y Oficina Servicios y Asesorías Cali, las cuales no se encuentran anexas como soporte de cumplimiento del procedimiento conforme al manual de contratación Resolución 109 de abril 7 de 2008, el cual modifica el Art. 14 de la Resolución No. 030 de 2003 y la Resolución 131 de la misma anualidad.

De igual forma no se evidencia un estudio del comité, en el que se estableciera que correspondió a un análisis que demostrara que fue la mejor opción para la entidad esta contratación.

Antes de adelantar el procedimiento administrativo de selección inspirado por los principios de transparencia y de selección objetiva, la entidad pública debe fijar las pautas, criterios y reglas que serán aplicables al momento de evaluar las ofertas y con arreglo a ellas, elegir la más favorable. Ello no es óbice para que se desconozcan las reglas y los principios aplicables a la contratación de las entidades públicas y las del procedimiento administrativo de selección de manera particular.

Así pues, como puede observarse, carece de motivación, toda vez que no expresó los motivos por los cuales la propuesta seleccionada resultaba ser la más conveniente para la entidad.

En la misma invitación a cotizar dentro de las obligaciones del contratista en los literales D, se establece hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados por el personal en misión asignado a la prestación de servicio, S) una vez al mes (según sea el caso) suministrar los elementos y productos de aseo necesarios para la prestación del servicio, T) Suministrar la dotación requerida por el personal en misión, de acuerdo a la relación, obligaciones que de igual forma hacen parte de las cláusulas contractuales.

Siendo una obligación clara en el sentido de entregar por parte del contratista unos elementos de dotación y adicionalmente elementos de aseo, teniendo una condición expresa frente a que Telepacífico debía aprobar su entrega, siempre y cuando cumplieran con los estándares de calidad y se ajustaran a los precios del mercado.

Por otra parte, anexan facturas de marzo 2 Nos. 01-20624 por \$16.907.976, No. 01-20622, por \$5.227.186, No. 01-20623 por \$11.573.960, anexan lista del personal que laboró con las correspondientes horas e indican que del 16 al 30 de febrero/12, sin embargo mencionan que corresponde a 56 horas laboradas, existiendo inconsistencia en la fecha pues 30 de febrero no existe, como tampoco coincide con el periodo de ejecución, puesto que la misma inicia a partir del 28 de febrero cuando se firmó el acta de inicio, existiendo presuntamente una irregularidad pues estarían pagando en la misma fecha de la aprobación de la póliza y del acta de inicio, conforme a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución cláusula vigésima cuarta.

Lo anterior, presuntamente sin desarrollar de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, Art. 3 Ley 489 de 1998.

De lo anterior, presuntamente se presenta un detrimento patrimonial por las facturas canceladas sin que se haya iniciado la ejecución del objeto contractual, por **\$33.709.122**

En cuanto a los informes de supervisión: El único informe de supervisión se presenta el 21 de noviembre del 2012, cuando en término del contrato se encontraba vencido.

Indican que el contrato no se ha liquidado por cuanto existe una factura pendiente por cancelar por suministro de dotaciones al personal por \$24.903.740, según carta remisoría de noviembre 19 de 2012.

No obstante, el registro presupuestal No. 160 de febrero 21 de 2012, para el rubro 1210215 camisetas y overoles se apropió \$9.169.266, para equipo de protección personal rubro 2511105 \$11.130.610 e implementación de seguridad 1210204 \$2.620.680, para un total de \$22.920.556.

De lo anterior y de acuerdo con los soportes anexos en el expediente contractual se observa que tanto en los estudios previos, invitación a cotizar y el contrato se estipuló un costo global incluidas en las obligaciones S y T de entregar productos de aseo y dotación del personal y no es claro que se cobre aparte dichos elementos y

adicionalmente tenían que contar con el visto bueno o aval de Telepacífico para su entrega, los cuales no fueron entregados al almacén para su correspondiente acta de entrada y salida a los empleados de la firma tercerizadora, tampoco se indicó a quienes se les entregaría dicha dotación, teniendo en cuenta que para el sector oficial aplica la Ley 70 de 1978 y para los empleados del sector privado, el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 11 de 1984, en concordancia con el Art. 1 Decreto 982 de 1984, la dotación que se debe entregar al trabajador a más tardar en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre, a quienes devenguen dos salarios mínimos o menos y que lleven laborando por lo menos tres meses.

De acuerdo con la relación de las facturas y pagos, cancelaron un total de \$1.089.421.390, quedando un saldo en la apropiación presupuestal de \$207.075.180, frente al valor del contrato de \$1.296.483.130

A la fecha el contrato no se ha liquidado, pero para ello es necesario que se tengan en cuenta y se aclaren las diferencias por que, de acuerdo a las actas allegadas el contratista entregó algunos uniformes sin contar con el aval de Telepacífico como se había pactado, en el contrato no se estipuló el valor de la dotación, puesto que hizo parte del costo total del contrato.

Adicionalmente, allegan copias de actas de entrega firmada por algunos de los empleados la firma tercerizadora que recibieron los uniformes sin que Telepacífico conociera de ello.

La Directora Administrativa de Telepacífico, solicita al Departamento jurídico que se incluya dentro de los temas a tratar con el comité de conciliaciones para cancelar este valor y liquidar el respectivo contrato.

12. Hallazgo Administrativo

Contrato de prestación de servicios No. 30 de Marzo 8 de 2012, para producción de 30 capítulos de 24 minutos cada uno del programa “al sur tour” Durán & Müller S.A.S por \$ 742.016.299.

De acuerdo a la forma de pago se estableció un anticipo del 50% del valor del contrato de \$371.008.149, el cual fue pagado el 13 de marzo/12.

Allugar copia de los pasajes por los cuales se demuestre que efectivamente el programa “Al sur tour”, como producto del contrato realizado con Telepacífico corresponde a la fecha en la cual se dio la ejecución del mismo, por cuanto de conformidad con los soportes presentados por el contratista para demostrar los gastos en que incurrió para justificar el anticipo, no corresponde, los allegados no coinciden con la fecha de ejecución, siendo de anualidades anteriores 2010, 2011 y 2012, por consiguiente no es claro. Siendo de obligatorio cumplimiento establecer la justificación legal para obtener un anticipo que corresponde a la entidad contratante

hacer seguimiento a los recursos que por su naturaleza se asemeja a un préstamo, en tanto que la entidad estatal no pierde su control.

No obstante el contratista presenta informe de actividades durante el periodo de ejecución en diferentes Municipios del País, en Ecuador, Perú, entre otros y la respectiva certificación del Director (E), de Programación de Telepacífico indicando que el contratista había cumplido con la producción de los 30 capítulos del programa Al sur tour y que los mismos habían sido emitidos en las fechas acordadas.

El contrato a la fecha no se ha liquidado y cancelado el 50% restante por las inconsistencias presentadas y está sometido al comité de conciliación; para determinar si procede el pago o por el contrario tendrían de devolver los recursos que no fueron justificados, siendo un anticipo entregado por la entidad.

13. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Contrato No. 4 de Enero 05/2012, suscrito con GRUPO EMPRESARIAL CFJ 733 LTDA, prestación de servicios acompañar y apoyar de manera efectiva al área de comercialización y mercadeo en su labor y en general al canal, con propuestas creativas que permitan estar a la vanguardia en el campo publicitario, diseño, diagramación, elaboración y ejecución de estrategias publicitarias, de comunicaciones y mercadeo, por \$ 140.030.000 y adicional de \$ 57.000.000

Forma de pago: anticipo de 40% del valor del contrato y un 60% restante en dos cuotas 30% el 30 de junio y el 30% restante a la finalización del contrato.

Plazo: desde el perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre/12.

Obligaciones: contar con un personal profesional con tres departamentos establecidos: creativo, gráfico y comercial (post producción).

Supervisión: Director de Comercialización y Mercadeo.

En la etapa previa no se tiene en consideración un análisis de costos que permitiera a la entidad tomar la mejor decisión en cuanto a valor y calidad del servicio publicitario a contratar.

La invitación a cotizar de enero 2/12, dentro de los requisitos habilitantes para el proceso de invitación pública se estableció que el proponente debía demostrar como mínimo una experiencia de cinco años, requisito que se cumplía aportando la relación de los contratos, indicando su monto y fecha de terminación, para el efecto eran válidas copias de los contratos por si solos, copia de facturas, actas de recibo.

Las copias de los tres contratos aportados fueron entre el 2011 y 2012, lo que indica que no cumplía con tal requisito para ser seleccionado, sin embargo en el acta de comité No. 1 de Enero 4/12 que carece de la firma de la Directora Financiera indican que cumplía con tal requisito,

De acuerdo con las obligaciones del contratista no se evidencia con que personal contaba para cumplir con el objeto contractual, tales como: personal profesional con tres departamentos establecidos: creativo, gráfico y comercial (post producción), como tener la sede a 200 metros cuadrados de las instalaciones de Telepacífico.

El 29 de marzo/13, se suscribe adición No. 1 incrementando el valor en \$57.000.000.

En el mismo, no referencia las actividades adicionales a ejecutar, toda vez que el objeto del contrato primigenio se hizo de carácter general y en consecuencia dentro de las obligaciones contractuales y la oferta del contratista estas actividades ya estaban presuntamente incluidas, cuando el objeto del contrato debe ser cierto, posible, material y jurídicamente identificado (determinado) o inidentificable (determinable)", desconociendo los principios de la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la Ley, que se concretó en adelantar sin la debida planeación el contrato, como quiera que los estudios previos no incluyeron las especificaciones de las actividades adicionales, la definición del costo promedio y sin un análisis de costos.

A su turno, el artículo 209 superior indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjunto, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, en otras palabras, actuar de forma eficiente. Igualmente lo señalado en el Art. 3 Ley 489 de 1998.

El contrato a la fecha no se ha liquidado, aparece proyecto acta de terminación del contrato con la firma del supervisor de Enero 13/13

14. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Contrato No. 29 de marzo 08/2012, suscrito con MARÍA DEL PILAR JARAMILLO PASTRANA, Prestación de servicios profesionales que permitan la realización de una auditoría interna de gestión a los procesos internos involucrados en el desarrollo de los compromisos contractuales de la firma extras s.a. dentro de las vigencias: 2011 y 2012, por el termino de 1 semana, por \$ 10.000.000

En los estudios previos, no se especifica cual es la necesidad de realizar una auditoría de gestión solo a contratos con la firma Extras S.A. en las vigencias 2011 y 2012, cual es el costo beneficio, si dichos contratos contaban con la designación de supervisión.

El acta de inicio y liquidación se encuentran sin firmas, en el expediente contractual no se evidencia un informe de supervisión para hacerse acreedor al pago en cumplimiento del objeto contractual, el pago al sistema de seguridad social y cuál fue el resultado o el impacto generado con la contratación, toda vez que estos

documentos no hacen parte del expediente que demuestren que el contrato se cumplió satisfactoriamente, en la propuesta se comprometen a contar con un equipo de auditores especializados en administración y contaduría. Y un consultor coordinador el proyecto. Mediante cheque No. 020297 de abril 25/12 se pagó el valor total del contrato sin contar con los documentos obligatorios para su cancelación de acuerdo a la forma de pago.

Trasgrediendo presuntamente los principios de la contratación, Art. 209 de la Constitución Nacional, Art. 3 Ley 489 de 1998 y el Estatuto de Contratación. En consecuencia se configura presuntamente un detrimento patrimonial de \$10.000.000.

15. Hallazgo Administrativo, Disciplinario

Contrato No. 34 de Marzo 09/2012, suscrito con SERVICIOS & SUMINISTROS CIA LTDA, cuyo objeto fue prestación de servicios de Transporte terrestre automotor a todo costo para TELEPACIFICO, por \$ 111.432.938 y Contrato Adicional de abril 23/12 por \$ 111.432.938.

El 23 de abril/12, se suscribe otro si, incrementando el valor del contrato en \$111.432.938, para un total de \$222.865.876, transcurrido un mes de ejecución adicionan el contrato con la única justificación que: “toda vez que el mencionado contrato se proyectó hasta el 31 de diciembre de 2012, y analizando el comportamiento que durante el primer mes de ejecución alcanzo gastos por valor de \$38.600.500, incluido el IVA...”

El contrato se adiciona en un 100% por fuera del porcentaje legal del 50%.

De conformidad con el Estatuto de Contratación, no está estipulado el procedimiento para adicionar un contrato, en concordancia con los principios rectores de la contratación, que aplica a la entidad y estos fueron señalados en el resuelve de la Resolución No. 030 de 2003, en la que aprueban el estatuto de contratación Art. 2 indican que los principios y reglas, se desarrollaran con base en la buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

De lo anterior, se colige que la entidad no aplico dichos principios y los señalados en el Art. 209 de la Constitución y Art. 3 Ley 489 de 1998.

16. Hallazgo Administrativo

Contrato No. 72 de Octubre 19/2012, suscrito con la firma SERVICIOS & SUMINISTROS CÍA. LTDA, cuyo objeto fue el de prestación del servicio de transporte terrestre automotor a todo costo para TELEPACIFICO, por \$ 50.000.000 y adicional de \$ 21.362.282 de diciembre 13/12.

En los estudios previos la modalidad de contratación la atemperan a un contrato de selección objetiva, no siendo dentro del ámbito legal considerado como modalidad,

siendo un principio de la contratación, sin que se indique de acuerdo a la cuantía descrita en su propio manual a cual encuadra el proceso de selección.

2.1.1.1.1. Suministros

De un universo de 17 contratos se auditaron 5; por valor de \$818.556.717, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

17. Hallazgo Administrativo

Contrato No. 43 de Marzo 21/2012, suscrito con EXPORT TV Y COMUNICACIONES S.A. – EXPORCOM S.A, para suministro y adquisición de los derechos de emisión de material audiovisual por cuarenta y nueve (49) horas para el fortalecimiento de la parrilla de programación, en diferentes géneros, para públicos familiar e infantil, por \$ 48.000.452.

En la minuta contractual establecen que el comité de compras mediante acta No. 8 de marzo realizó el análisis y evaluación adjudicando el contrato, por ser la propuesta que cumplió con los requisitos estipulados en la invitación a cotizar y hace parte Integral del contrato, hecho que no se evidencia por cuanto no fue anexada en la carpeta contractual, únicamente aparece como única propuesta, sin que se realizara una selección objetiva que garantizara la mejor opción para la entidad.

De lo anterior, en ningún documento previo a la contratación se establece que sea proveedor exclusivo.

La póliza fue aprobada el 19 de abril/12 y no se produjo el acta de inicio, Mediante Factura de venta No. 0669 de abril 12/12 por el valor total del contrato, fue elaborada con anterioridad a la aprobación de la póliza.

Mediante comprobante de egreso No. 38453 de mayo 2 se hace la transferencia del pago total, con la constancia de recibo de servicio de abril 19 de 2012.

18. Hallazgo Administrativo

Contrato No. 47 de Mayo 02/2012, suscrito con FORMAS CREATIVAS, para suministro, compra de escenografía para el programa “tardes del sol”, por \$ 15.950.000.

Contrato No. 48 de mayo 2/2012, suscrito con EFECTONARANJA CREATIVOS, para suministro, compra de escenografía para el programa “deportivo Cali tv”, por \$ 16.655.000.

No se establece un análisis de costos del contrato y los valores por unidad de cada elemento que lo conforma.

En el expediente no se evidencia el proceso de selección que de acuerdo a la minuta contractual en las consideraciones numeral 5) indican que el comité de compras realizó la evaluación y análisis de las propuestas en el acta No. 10 de abril 30; la cual no hacía parte del expediente contractual.

No se evidencia entrada y salida del almacén.

De acuerdo con el numeral 21 del procedimiento compra de bienes y servicio, el almacenista debe “recibir el bien con la remisión o factura correspondiente (verificando contra los documentos de la compra) en compañía de un funcionario del área solicitante, el cual tendrá idoneidad necesaria para verificar que el bien suministrado cumple con las verificaciones contratadas.

La factura original y copia debe ser radicada a través de la ventanilla única de la entidad. Generar a través del sistema de información de la entidad el documento que conste la entrada al almacén del bien y disponer los trámites tendientes al pago del bien suministrado.

De lo anterior, no se indica que clase de elementos ingresan al almacén, por consiguiente se hace de carácter general.

En la entidad no existe un procedimiento para el almacén, respecto a este tipo de adquisiciones, el único es el citado en precedencia y existe para dar de baja los elementos inservibles.

Los elementos adquiridos no están inventariados para su custodia de ningún funcionario.

- **Actas de Liquidación**

La entidad no ha liquidado lo siguientes contratos: 4, 13, 15, 24, 29, 30, 31, 32, 37, 43 y 58.

3.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

Se emite una opinión **eficiente** con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-2			
<u>RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	96,1	0,10	9,6
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	94,7	0,30	28,4
Calidad (veracidad)	93,4	0,60	56,1
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	94,1

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Una vez verificada la Rendición de la Cuenta, se puede inferir que esta fue rendida en las fechas establecidas, formatos y demás por el Órgano de Control, de acuerdo a la resolución vigente para tal fin, presentando el sujeto de control algunas deficiencias en la Calidad de la información, como fue el de incluir en el formato de contratación, el contrato de suministro cuando en realidad es prestación de servicios, en lo que respecta al presupuesto proyectado para ejecutar el Plan de Acción, gastos de funcionamiento, entre otros, fue sin ninguna novedad; Finalmente el resultado fue eficiente, alcanzando un puntaje de 94.1

3.1.1.3. Legalidad

SE EMITE UNA OPINION **CON DEFICIENCIAS** con base en el siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	100,0	0,40	40,0
De Gestión	74,9	0,60	45,0
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	85,0

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Variable financiera:

Respecto a la tabla1-3 en lo relacionado con la variable financiera se obtuvo el resultado teniendo en cuenta los criterios de la muestra seleccionada en los aspectos contables, presupuéstales, obteniendo una calificación parcial de 100 puntos que

ponderado con lo establecido por la matriz, dio finalmente un resultado de un puntaje atribuido de 40 puntos.

Respecto a la calificación de la tabla anterior se obtuvo mediante el cuestionamiento del cumplimiento de los registros y procedimientos como de los criterios tanto contables como presupuestales, en las cuales la entidad dio cumplimiento alcanzando una calificación de 2 en todos los aspectos antes citados, situación que finalmente alcanzó la calificación parcial de 100 puntos

Variable de Gestión: Lo compone las variables de legalidad administrativa y contractual.

Legalidad Administrativa:

De acuerdo al análisis realizado a la entidad se pudo evidenciar que la gestión administrativa tuvo deficiencias en materia de contratación de personal, de igual forma, no hay un seguimiento eficiente en los procesos disciplinarios de los empleados, no se está realizando una función archivista de acuerdo a las tablas de retención adoptadas por el canal, así mismo la cartera se encuentra sin una eficiente labor de recaudo por parte de los abogados externos que están llevando los procesos, en tal sentido el componente de gestión obtuvo una calificación de 85.

Legalidad Contractual:

En la legalidad contractual se evaluaron los temas relacionados con: Cumplimiento obligaciones con el SECOP, Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, Calidad en los registros y aplicación del presupuesto, Asignación de la interventoría o supervisión, los que fueron evaluados en el acápite de Gestión contractual, tal como se describen las observaciones detectadas en el punto 2.1.1.

La calificación de las dos variables obtuvo un puntaje de 45.0 que sumado a la legalidad financiera se obtuvo una calificación final de 85.0, con una interpretación eficiente.

19. Hallazgo Administrativo

Los contratos de prestación de servicios No, 036 de 17 de agosto y el 031 de 9 de marzo, de 2012, no se evidencian los informes de supervisión, paz y salvo de Sayco y Acinpro, estudios previos, acta de finalización entre otros en la respectiva carpeta, generando desorden administrativo y falta de transparencia en materia contractual en cada uno de los procesos adelantados por la entidad, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en la ley 1474 de 2011 y Ley 123 de 1982 artículos 232 a 241.

20. Hallazgo Administrativo

Contrato de Riesgo Compartido No. 007 de 27 de enero de 2012 suscrito entre el canal Telepacífico y Ricardo Arce Arce, no se evidencian los informes de supervisión a cargo del área de programación, no se observa el paz y salvo de Sayco y Acinpro , estudios previos y demás documentos que establezcan la veracidad del hecho cumplido, generando desorden administrativo y falta de transparencia en materia contractual en cada uno de los procesos adelantados por la entidad, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en la ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84.

21. Hallazgo Administrativo

Los contratos de Cesión de Derechos de Emisión No, 004 de 23 de enero, 003 de 6 de enero y 024 de 13 de junio de 2012 , no se evidencian los informes de supervisión a cargo del área de programación, paz y salvo de Sayco y Acinpro, estudios previos, y demás actuaciones que establezcan la veracidad del hecho cumplido, generando desorden administrativo y falta de transparencia en materia contractual en cada uno de los procesos adelantados por la entidad, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 123 de 1982 artículos 232 a 241.

22. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Contrato de prestación de servicios No.059 de 23 de mayo de 2012, suscrito entre el canal Telepacífico y Carlos Olmedo Arias Reyes, no se evidencian los informes de supervisión, actas de terminación, liquidación, además el contratista puede estar inmerso en el régimen de incompatibilidades establecidas por el ordenamiento jurídico toda vez que se encuentra laborando desde el pasado 3 Enero de 2013 en la alcaldía de Santiago de Cali bajo el nombramiento número 003 en la entidad Girasol, toda vez que el contratista está laborando en dos sitios a la vez ya que todavía se encuentra vinculado laboralmente con Telepacífico, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en el Artículo 128 de la constitución política de Colombia, ley 4 de 1992 artículo 19, ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84.

23. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Contrato de suministro de combustible 017 de febrero 2 de 2012, suscrito entre el canal Telepacífico y Larraña y Bolaños Ltda., no se evidencian los informes de supervisión, estudios previos y demás actuaciones que establezcan la veracidad del hecho cumplido, generando desorden administrativo y falta de transparencia en materia contractual en cada uno de los procesos adelantados por la entidad, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en la ley 1474 de 2011 , puede haber un presunto hallazgo de índole disciplinario.

24. Hallazgo Administrativo

La entidad no ha realizado la eliminación de los documentos del archivo que se encuentran por más de 20 años, generando que la capacidad instalada del archivo no sea la más óptima y que su operatividad en el tiempo sea limitada, por tal razón la entidad debe comenzar a depurar su archivo en aras de mejorar esta situación y ser más eficiente en su archivo.

25. Hallazgo Administrativo

La entidad mediante acto administrativo no ha asignado u organizado la oficina de Control Interno Disciplinario, donde se lleven los procesos disciplinarios de los funcionarios, toda vez que esta actividad la está realizando la oficina jurídica sin ningún acto administrativo que la faculte y con ello se garantice el debido proceso, tal como lo señala el artículo 76 de la ley 734 de 2002.

26. Hallazgo Administrativo

El canal Telepacífico, durante la vigencia del 2012, transmitió sus programas sin contar con un contrato o paz y salvo que faculte a la entidad el poder ejercer la emisión de los derechos de los Intérpretes y Productores Fonográficos, toda vez que es deber del canal cumplir con este requisito de Ley y pagar por estos derechos o servicios prestados, de lo contrario el canal se puede ver abocado a sanciones establecidas en la Ley 123 de 1982 artículos 232 a 241, Decreto 3116 de 1984 y Ley 44 de 1993 en concordancia con la ley 734 de 2002 artículo 34.

27. Hallazgo Administrativo

El canal tiene dos fuentes de ingresos importantes una de ellas son las transferencias que oscilan en un 47% de los ingresos totales y por otro lado están los ingresos de libre destinación que oscilan en un 50%, es por eso que el canal debe tener una política clara de comercialización de sus productos, donde se establezca con exactitud cuál es el segmento del mercado, donde se dirijan todos los esfuerzos de comercialización, qué porcentaje de crecimiento va a obtener, como se encuentra posicionado respecto a la competencia, de allí la importancia que el canal busque otras alternativas de ingresos.

28. Hallazgo Administrativo

La entidad no realiza contrato de pólizas de seguros, desde el año 2009 hasta el año 2013, siendo este último año que se adelanta proceso contractual; aun así la entidad viene pagando las pólizas de seguros sin ningún vínculo contractual, sin que se haya previsto en su presupuesto las erogaciones y procedimientos establecidos en el Decreto 115 de 1996 artículos 20 y 21, por lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 734 de 2002 Art. 34.

3.1.1.4. Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

Se dio cumplimiento a la Resolución 006 de julio de 2011, Plan de Mejoramiento evidenciándose lo siguiente:

TABLA 1- 6 <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	92,4	0,20	18,5
Efectividad de las acciones	80,3	0,80	64,2
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	82,7

Calificación		Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Se realizó, seguimiento y calificación al plan de mejoramiento producto de la Auditoría Regular vigencia 2011, la cual arrojó un puntaje de 82.7 puntos.

Una vez evaluadas las 33 acciones correctivas que hacen parte el plan de mejoramiento, se observa que 21 cumplieron y con una efectividad del 100% mientras que las restantes (12) tuvieron un cumplimiento parcial, donde su efectividad no fue la más eficiente, es así que estas acciones que se relacionan a continuación deberán incluirse en el nuevo plan de mejoramiento que la entidad suscriba con este ente de control fiscal.

Cuadro No.4

No. hallazgo	Acción Correctiva que no Cumple	Observaciones
1	1. Formulación del Plan Estratégico Situacional 2012-2015.	no se realizo el plan de mejoramiento en los tiempos establecidos por la ley
2	Fortalecimiento plan comercial y de Mercadeo donde se establezcan politicas de ventas atractivas a los clientes.	la entidad tiene grandes deficiencias en su plan de comercializacion
11	incluir en las actas de comité de compras, la valoración técnica y económica de las propuestas presentadas	Se revisaron los contratos 081 (aparece acta con evaluación tecnica yfinacniera) 01, 03,08 no requiere comité
18	Capacitar a las areas que adelanten funciones de supervision e interventoria en las actividades, procedimiento y responsabilidades propios de la	a pesar que anexan el informe desupervisión lo consigno en los mismos no refleja el debido seguimiento al objeto
19	Capacitar a las areas que adelanten funciones de supervision e interventoria en las actividades, procedimiento y responsabilidades propios de la	a pesar que anexan el informe desupervisión lo consigno en los mismos no refleja el debido seguimiento al objeto
20	Capacitar a las areas que adelanten funciones de supervision e interventoria en las actividades, procedimiento y responsabilidades propios de la	a pesar que anexan el informe desupervisión lo consigno en los mismos no refleja el debido seguimiento al objeto
21	ncluir en las carpetas contractuales informe de supervisoría de forma detallada de recibo e instalacion de los equipos, realizada por los funcionarios de Telepacífico o el contratist	a pesar que anexan el informe desupervisión lo consigno en los mismos no refleja el debido seguimiento al objeto
23	Constituir mediante resolucion administrativa procedimiento de calidad de supervision y seguimiento de los requisitos legales de la contratacio	se sigue presentando deficiencia en la parte pre-contractual
24	Asbtenerse de dar inicio a la ejecucion de los contratos, hasta que se realice la aprobacion de las polizas de garantia, previa revision y constatacion de que se cumple con lo requerimientos del contrato.	inicia la ejecución contractual sin los rquisitos legales como aprobación del poliza
26	Asbtenerse de dar inicio a la ejecucion de los contratos, hasta que se realice la aprobacion de las polizas de garantia, previa revision y constatacion de que se cumple con lo requerimientos del contrato.	inicia la ejecución contractual sin los rquisitos legales como aprobación del poliza
30	Capacitar al personal de area juridica en materia disciplinaria.	de un total de 16 procesos 3 de ellos fueron archivados los restantes, estan pediente de algún avance
31	Capacitar a las areas que adelanten funciones de supervision e interventoria en las actividades, procedimiento y responsabilidades propios de la supervision contractual.	no se realiza una capacitacion en el manejo de supervision e interventoria

29. Hallazgo Administrativo

En aras de la competitividad eficacia y rentabilidad del canal y en concordancia con la misión y la visión de este, se pudo observar dentro del proceso auditor que no está

comercializando los espacios importantes como son los PRIME TIME u HORARIOS XXX, con el objetivo que estos aumenten los ingresos del canal, teniendo en cuenta que son estos los que tienen mayor auge o impacto en la comunidad.

30. Hallazgo Administrativo

Las facturas allegadas al canal por parte de los acreedores o proveedores, no están cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional artículos 617, 621 y 774, 673 del Código de Comercio, donde se encuentre la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados, por ello la importancia de que estas cumplan con lo establecido en la ley y se cumpla con el lleno de los requisitos de la factura.

31. Hallazgo Administrativo

En el área de emisión del canal la seguridad es deficiente y cuenta con muy pocos estándares de niveles de riesgos, debido a que se han presentado hechos que involucran la pérdida de material indispensable en la emisión de los programas como son los formatos para estos, además esta área no cuenta con un procedimiento definido donde establezcan las causales por las cuales la parrilla habitual se puede modificar, generando una discrecionalidad por parte del jefe del área, acción esta que debe estar reglamentada al interior de la entidad y no quedar bajo la discrecionalidad del jefe.

32. Hallazgo Administrativo

La ausencia de personal en las áreas significativas del canal, hacen que estas no cuenten con un responsable directo de los procesos y procedimientos que se adelantan, afectando la optimización y la eficiencia de las dependencias, llevando a la entidad a una ineficiencia y ineficacia administrativa.

33. Hallazgo Administrativo

La entidad no ha adoptado el procedimiento establecido por el Código Contencioso Administrativo en lo referente a las sanciones que se están aplicando, al interior de la entidad, teniendo en cuenta que estas deben estar reguladas bajo algún marco normativo que vele por el derecho a la defensa y al debido proceso de todas las actuaciones en las cuales se impongan sanciones, toda vez que somos un estado social de derecho y se tiene la obligación de brindar todas las garantías procesales.

34. Hallazgo Administrativo

Se evidencia deficiencias en la comunicación interna de la entidad, entre las áreas financieras y comercialización toda vez que se pudo detectar dentro del proceso auditor que no hay un trabajo conjunto entre estas con el objetivo de maximizar los ingresos de la entidad y la operatividad de la misma.

3.1.1.5. Control Fiscal Interno

SE EMITE UNA OPINION **Eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	95.1	0.30	28.5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	87.9	0.70	61.5
TOTAL		1.00	90.0

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En lo relacionado con el control fiscal interno de la entidad, una vez evaluados los tres componentes (gestión, financiero y legalidad) durante la etapa de planeación esta alcanzó una calificación de 95.1 puntos, evidenciándose que en la mayoría de los componentes de la entidad los controles se aplican con eficiencia.

Posteriormente se realizó la evaluación en la etapa de ejecución, donde la calificación alcanzó un puntaje de 87.9, puntos, calificación esta que se encuentra por debajo de la obtenida en la etapa de planeación, debido a las deficiencias en materia de procesos y procedimientos de la entidad.

Como resultado la Sociedad Televisión del Pacífico Telepacífico E.I.C.E, obtuvo un puntaje final de 90.0 puntos, determinando así que el control fiscal interno de la entidad debe mejorar en su ejecución.

Además es importante mencionar que la calificación obtenida en la evaluación al control fiscal interno realizada por esta auditoría arrojó un puntaje final de 90 puntos, dos (2) puntos por encima de la emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, donde el control de evaluación obtuvo el puntaje más bajo de la calificación otorgada por la D.A.F.P, Con un 41%.

Sistema de control interno:

COMPONENTE	CALIFICACION	SUBSISTEMA	CALIFICACION
CONTROL ESTRATEGICO	97.09%	AMBIENTE DE CONTROL	89.33%
		DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	100%
		ADMINISTRACION DEL RIESGO	100%
CONTROL DE GESTION	100%	ACTIVIDADES DE CONTROL	100%

COMPONENTE	CALIFICACION	SUBSISTEMA	CALIFICACION
		COMPONENTE DE INFORMACION	100%
		COMUNICACIÓN PUBLICA	100%
CONTROL DE EVALUACION	41%	AUTOEVALUACION	100%
		EVALUACION INDEPENDIENTE	100%
		PLANES DE MEJORAMINETO	0%
TOTAL	79.33%		

El informe ejecutivo anual de control interno 2012, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP determinó un puntaje del 88.55% de los productos MECI, la cual fue coherente con la revisión efectuada al control fiscal interno de la entidad.

Respecto al sistema de gestión de la calidad obtuvo una calificación del 99.51%, por el DAFP.

3.2. CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría practicada, El concepto sobre el Control de Resultados en la entidad se cumple parcialmente, una vez evaluadas las siguientes Variables:

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	98.5	0.20	19.7
Eficiencia	38.9	0.30	11.7
Efectividad	55.6	0.40	22.2
coherencia	55.6	0.10	5.6
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	59.2

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

El control de resultados es la resultante de evaluar los planes programas y proyectos que se encuentran establecidos en el Plan Estratégico 2012-2015 de la entidad, donde este está compuesto por tres Ejes temáticos y un Plan de acción.

Para llegar a la calificación obtenida, el grupo auditor realizó la verificación y cumplimiento del Plan de Acción armonizado con el plan estratégico correspondiente a la vigencia 2012 por la entidad, conforme a la muestra seleccionada la cual consta de tres ejes temáticos: **Primer Eje**, Resul. Esp. OE1.2-RE2: El Sistema de Gestión de la Calidad se ha convertido en una herramienta valiosa para el crecimiento de TELEPACIFICO. Y su proyecto, Fortalecimiento del sistema de gestión integrado ISO 9001:2008 - NTCGP1000:2009 y MECI en el Departamento del Valle del Cauca.

Segundo Eje Objetivo Est. OE3: ACTUALIZAR TECNOLOGICAMENTE EL CANAL donde sus proyectos, Adecuación tecnológica audiovisual de la sede propia de Telepacífico. Valle del Cauca, Mejoramiento infraestructura tecnológica de la plataforma de información de Telepacífico. Valle del Cauca, Fortalecimiento, adquisición y renovación de equipos audiovisuales para los diferentes procesos de Telepacífico que permitan la implementación de la TDT en el occidente colombiano. Departamento Valle del Cauca, **Tercer Eje**, Objetivo Est. OE4: PROGRAMAR, PRODUCIR Y EMITIR PRODUCTOS DE CALIDAD, COMPETITIVOS, ACORDES CON LOS LINEAMIENTOS DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA, donde sus proyectos fueron: Fortalecer la programación de Telepacífico en el 2012 Valle del Cauca, Nariño, Chocó, Cauca., Fortalecer la programación de Telepacífico para el 2012 con recursos propios. Valle del Cauca, Nariño, Chocó, Cauca, Adquirir un sistema de archivo para señal radiodifundida y un sistema de tráfico en el departamento del Valle del Cauca.

Por lo anterior La calificación obedeció a las siguientes falencias presentadas por la entidad en la fase de ejecución de los proyectos conforme al Plan de Acción 2012, donde cuatro de estos no fueron ejecutados, por ende no tuvieron ningún impacto social ni incidencia en la entidad; los proyectos sin ejecutar fueron los siguientes:

1. Proyecto, Adecuación tecnológica audiovisual de la sede propia de Telepacífico. Valle del Cauca.
2. Proyecto Programa especial "Quilombo" La imagen que tenemos de nosotros mismos. Valle del Cauca, Nariño, Chocó, Cauca.
3. Proyecto Adquirir un sistema de archivo para señal radiodifundida y un sistema de tráfico en el departamento del Valle del Cauca.
4. Proyecto Estudios en CEM e investigación en TDT Valle del Cauca.

Cuadro No.5 Eje 1

EJE	PROGRAMAS	PROYECTO	Indicador	Actividad	Eficiencia		Eficacia		Porcentaje de cumplimiento del plan de acción 2012
					Cumplimiento ejecución		Cumplimiento de Metas		
					Presupuesto final	Presupuesto Ejecutado	Meta Programada	Meta Cumplida	
Objetivo Est. OE1: ALIMENTAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN ORIENTADA A RESULTADOS	Resul. Esp. OE1.2-RE2: El Sistema de Gestión de la Calidad se ha convertido en una herramienta valiosa para el crecimiento de TELEPACÍFICO.	Fortalecimiento del sistema de gestión integrado ISO 9001:2008 - NTC:GP1000:2009 y MECI en el Departamento del Valle del Cauca.	Eficacia en mejoramiento continuo de nuestros procesos	1: Formación en la Norma NTC:GP:1000:2009 y la ISO 9001. 2: Revisión anual de procesos y actualización de la documentación. Revisar el SGC, diseñar, planificar, formalizar y ejecutar las acciones de mejora requeridas según la revisión realizada. 4: Realiza	25.200.000	6.756.000	100	100	100%

Cuadro No.6 Eje 2

EJE	PROGRAMAS	PROYECTO	Indicador	Actividad	Eficiencia		Eficacia		Porcentaje de cumplimiento del plan de acción 2012
					Cumplimiento ejecución		Cumplimiento de Metas		
					Presupuesto final	Presupuesto Ejecutado	Meta Programada	Meta Cumplida	
Objetivo Est. OE3: ACTUALIZAR TECNOLÓGICAMENTE EL CANAL.	Resul. Esp. OE3.1-RE1: TELEPACIFICO cuenta con una plataforma de tecnología de la información y la comunicación (TIC) actualizada, con controles adecuados y equipos de última generación tendientes a la TDT.	Adecuación tecnológica audiovisual de la sede propia de Telepacífico. Valle del Cauca.	Porcentaje de equipos TIC renovados en Telepacífico	1. Estudio de mercado actualizado. 2. Requisición y análisis de conveniencias al comité de compras. 3. Contratación. 4. Importación de equipos. 5. Instalación y configuración.	2.422.294.175	0	3	3	0
		Mejoramiento infraestructura tecnológica de la plataforma de información de Telepacífico. Valle del Cauca.	Porcentaje de equipos TIC renovados en Telepacífico	1. Estudio de mercado actualizado. 2. Requisición y análisis de conveniencias al comité de compras. 3. Contratación. 4. Importación de equipos. 5. Instalación y configuración.	842.966.574	96.556.694	3	3	100%
		Fortalecimiento, adquisición y renovación de equipos audiovisuales para los diferentes procesos de Telepacífico que permitan la implementación de la TDT en el occidente colombiano. Departamento Valle del Cauca.	Porcentaje de equipos TIC renovados en Telepacífico	1. Estudio de mercado actualizado. 2. Requisición y análisis de conveniencias al comité de compras. 3. Contratación. 4. Importación de equipos. 5. Instalación y configuración. 6. Capacitación.	2.306.318.520	257.543.103	3	3	100%

Cuadro No.7 Eje 3

EJE	PROGRAMAS	PROYECTO	Indicador	Actividad	Eficiencia		Eficacia		Porcentaje de cumplimiento del plan de acción 2012
					Cumplimiento ejecución		Cumplimiento de Metas		
					Presupuesto final	Presupuesto Ejecutado	Meta Programada	Meta Cumplida	
Objetivo Est. OE3: ACTUALIZAR TECNOLÓGICAMENTE EL CANAL.	Resul. Esp. OE3.1-RE1: TELEPACIFICO cuenta con una plataforma de tecnología de la información y la comunicación (TIC) actualizada, con controles adecuados y equipos de última generación tendientes a la TDT.	Adecuación tecnológica audiovisual de la sede propia de Telepacífico. Valle del Cauca.	Porcentaje de equipos TIC renovados en Telepacífico	1. Estudio de mercado actualizado. 2. Requisición y análisis de conveniencias al comité de compras. 3. Contratación. 4. Importación de equipos. 5. Instalación y configuración.	2.422.294.175	0	3	3	0
		Mejoramiento infraestructura tecnológica de la plataforma de información de Telepacífico. Valle del Cauca.	Porcentaje de equipos TIC renovados en Telepacífico	1. Estudio de mercado actualizado. 2. Requisición y análisis de conveniencias al comité de compras. 3. Contratación. 4. Importación de equipos. 5. Instalación y configuración.	842.966.574	96.556.694	3	3	100%
		Fortalecimiento, adquisición y renovación de equipos audiovisuales para los diferentes procesos de Telepacífico que permitan la implementación de la TDT en el occidente colombiano. Departamento Valle del Cauca.	Porcentaje de equipos TIC renovados en Telepacífico	1. Estudio de mercado actualizado. 2. Requisición y análisis de conveniencias al comité de compras. 3. Contratación. 4. Importación de equipos. 5. Instalación y configuración. 6. Capacitación.	2.306.318.520	257.543.103	3	3	100%

35. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Se constató que en la vigencia 2012, la entidad no realizó el Plan Estratégico como lo establece la ley 152 de 1994 artículos del 31 al 45, razón por la cual no hubo para esta vigencia carta de navegación en la cual la se orientase la entidad, para la ejecución y armonía de los planes que se deben ejecutar.

3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Producto del resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal, es favorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

3.3.1. Estados Contables

La opinión fue sin salvedades, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1		
ESTADOS CONTABLES		
VARIABLES A EVALUAR		Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)		0.0
Índice de inconsistencias (%)		0.0%
GALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES		100.0

Calificación		Sin salvedad o limpia
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En la tabla 3-1 se observa la evaluación de los **ESTADOS CONTABLES**, vigencia 2012, resultado de las variables evaluadas a los mimos, la cual arrojó un porcentaje del 100%, producto del estudio y análisis que ubicó a la entidad en un porcentaje del <=2%, por lo tanto, la opinión de los estados contables de la vigencia 2012 de la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO, **son sin salvedad o limpia**.

36. Hallazgo Administrativo

El Sistema Financiero requiere articular adecuadamente los módulos de almacén y nómina, este último, funciona fuera de la entidad en razón a un contrato de prestación de servicios para manejar el tema de nómina, situación que genera un alto riesgo en el manejo preciso, oportuno y en línea de la información financiera en razón a los reproceso.

37. Hallazgo Administrativo

La entidad presenta pérdida operacional reiterativa en los dos últimos años, no obstante haber disminuido en el 2012 en \$141 millones al pasar de \$918 millones a \$777 millones requiere un análisis más adecuado desde los costos fijos o variables para determinar que costos no están generando beneficio y adoptar las medidas correctiva que conduzcan a mejorar el margen de contribución de la empresa.

3.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

Resultados de la Evaluación:

La matriz de la evaluación de Control Interno Contable, arrojó el siguiente resultado:

RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE			
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO "TELEPACIFICO" VIGENCIA 2012			
No.	EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACION
1	CONTROL INTERNO CONTABLE	3.82	satisfactorio
1.1	Etapas de Reconocimiento	3.97	satisfactorio
1.1.1	Identificación	4.00	satisfactorio
1.1.2	Clasificación	4.00	satisfactorio
1.1.3	Registro y Ajustes	3.92	satisfactorio
1.2	Etapas de Revelación	3.67	satisfactorio
1.2.1	Elaboración de Estados Contables y demás Informes	4.00	satisfactorio
1.2.2	Análisis, Interpretación y Comunicación de la información	3.33	satisfactorio
1.3	Otros Elementos de Control	3.81	satisfactorio
1.3.1	Acciones Implementadas	3.81	satisfactorio

Fuente: Contabilidad vigencia 2012

Como se evidencia en el cuadro anterior la evaluación de Control Interno Contable correspondiente a la vigencia 2012, arrojó un resultado en las etapas de reconocimiento, revelación y en otros elementos de control, de 3.97; 3,67; y 3,81 respectivamente, el resultado de control interno contable presentó una calificación final de 3.82 con una interpretación de **SATISFACTORIO**.

Con la evaluación que arrojó la Matriz de Gestión Fiscal en lo relacionado con el componente financiero, presupuestal y lo evidenciado durante el proceso de ejecución, se llegó a que la evaluación de control interno contable en las diferentes etapas alcanzara el resultado antes citado, lo cual es acorde con lo evidenciado durante todo el proceso auditor.

3.3.2. Gestión Presupuestal

SE EMITE UNA OPINION (**Eficiente**), con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 2											
GESTIÓN PRESUPUESTAL											
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido										
Evaluación presupuestal	100.0										
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100.0										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Con deficiencias</th> <th rowspan="4">Eficiente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eficiente</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Con deficiencias</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Ineficiente</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>			Con deficiencias		Eficiente	Eficiente	2	Con deficiencias	1	Ineficiente	0
Con deficiencias		Eficiente									
Eficiente	2										
Con deficiencias	1										
Ineficiente	0										

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Como se evidencia en la Tabla 3-2 **Gestión presupuestal**, la evaluación presupuestal para la vigencia en estudio dio como resultado un puntaje atribuido de 100 puntos ubicándola en el rango de eficiente, en razón al cumplimiento de los ciclos presupuestales (planeación, programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución).

3.3.3. Gestión Financiera

SE EMITE UNA OPINION (Eficiente), con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 3											
GESTIÓN FINANCIERA											
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido										
Evaluación Indicadores	100.0										
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Con deficiencias</th> <th rowspan="4">Eficiente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eficiente</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Con deficiencias</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Ineficiente</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>			Con deficiencias		Eficiente	Eficiente	2	Con deficiencias	1	Ineficiente	0
Con deficiencias		Eficiente									
Eficiente	2										
Con deficiencias	1										
Ineficiente	0										

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Como se evidencia en la Tabla 3-3 **Gestión Financiera**, la evaluación de esta variable para la vigencia en estudio dio como resultado un puntaje atribuido de 100 puntos ubicándola en el rango de eficiente

En lo relacionado con las razones financieras (capital de trabajo, razón corriente, solidez y endeudamiento), la Sociedad Televisión del Pacífico Telepacífico, para la vigencia en estudio, presentó un buen respaldo o solvencia para cubrir oportunamente sus deudas a corto plazo.

Capital de Trabajo = \$10.113 millones
Solvencia = \$5.56
Razón Corriente = 9.44

Endeudamiento = 0.13

En lo relacionado con el **capital de trabajo** la entidad dispone de \$10.113 millones, indicando que cuenta con los recursos suficientes para operar si paga todos sus pasivos a corto plazo.

Respecto a la **Solvencia** indica que para el 2012 la empresa disponía de \$5.56 en activos por cada peso que adeuda, dando garantía a sus acreedores.

La **razón corriente** el resultado significa que por cada peso de deuda a corto plazo la entidad dispone de \$9.44 de respaldo y liquidez para cubrir oportunamente sus deudas.

El **endeudamiento** indica que por cada peso del activo de la entidad, \$0.13, son de los a acreedores, lo cual se considera aceptable toda vez que la empresa tiene el 87% de sus activos libres.

Como se puede evidenciar la entidad tiene una buena garantía según los resultados de las razones financieras expuestas anteriormente, durante el período evaluado.

4. OTRAS ACTUACIONES

4.1. Seguimiento Funciones de Advertencia

En las anteriores auditorias no se presentaron funciones de advertencia

4.2. Atención de Quejas, Derechos de Petición y Denuncias

Durante el proceso de ejecución de la presente auditoria no se presentaron quejas, derechos de petición como tampoco denuncias.

5. ANEXOS

3.1. Cuadro de Hallazgos



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

5. ANEXOS

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	CONTROL DE GESTIÓN								
	Gestión Contractual								
1	<p>Manual de Contratación La Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 03 de 2003, delega en la Gerencia de Telepacífico la modificación del procedimiento de contratación del canal, el que fue aprobado a través de la Resolución No.030 de febrero de 2003, señalando los procedimientos internos y los procesos de selección, en al Art. 7 establecen la modalidad de convocatoria: solicitud directa y publica de ofertas. En la misma anualidad fue modificado mediante Resolución 109 de abril 7 de 2008, modifican el artículo 14 de la Resolución No. 030 y la 131, en la que se fijan algunos requisitos, de acuerdo a las cuantías allí señaladas.</p> <p>El anterior Manual de contratación que rige a la entidad, se encuentra desactualizado a las nuevas disposiciones en materia contractual que deben fijar y aplicar de acuerdo a la naturaleza jurídica del canal.</p>	<p>La Entidad auditada acepta la observación y de igual manera le manifiesta al equipo auditor que mediante la Resolución No. 256 del 26 de Noviembre de 2013 la Gerente del canal conforme un grupo interdisciplinario para que proyecte la actualización del manual de Contratación de Telepacífico no obstante regimos por el derecho privado, damos cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 donde manifiesta: "... <i>Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto</i>".</p> <p>Y en la actualidad este grupo interdisciplinario ha avanzado de manera considerable en el tema.</p> <p>(Anexo No. 1)</p>	<p>La entidad acepta la observación, por consiguiente queda en firme para plan de mejoramiento</p>	X					
2	<p>Revisadas algunas carpetas contractuales, se observa que las mismas no se encuentran debidamente conformadas en orden cronológico, carecen de informes de</p>	<p>La Entidad auditada acepta la observación, sin embargo quiere explicar al grupo auditor que los soportes de seguimiento a la ejecución del objeto</p>	<p>La entidad acepta la observación, por consiguiente queda en firme para plan de mejoramiento</p>	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>interventoría o supervisión sobre el seguimiento y cumplimiento de la obligaciones derivadas del contrato, soportes y evidencias en cumplimiento del objeto contractual, de igual forma los pagos al sistema de seguridad social, así como los pagos realizados a los contratistas, actas de terminación y liquidación, entre otros, lo que dificulta su verificación, al ejercer el control documental por el ente de control en forma expedida. La anterior información fue allegada posteriormente y se evaluó durante el proceso.</p> <p>En consecuencia es necesario que los documentos se encuentren debidamente archivados desde de etapa previa hasta la post contractual, tal como lo dispone el parágrafo 2 Art. 72 de la Resolución Reglamentaria No. 006 de 2011 de la CDVC</p>	<p>contractual de cada uno de los contratos se encuentran en cada una de las áreas encargadas de efectuar la supervisión, y En la medida que avanza el desarrollo del proceso contractual, estos reportes como lo son actas de inicio, informes de supervisión, constancias de pago, y actas de entrega y recibo, actas de liquidación deben ser integradas a la carpeta del contrato original que reposa en la oficina jurídica, para así dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 006 del 12 de Julio de 2011 en su parágrafo segundo del artículo 72.</p> <p>Mejora que se refleja a partir de la Vigencia 2013.</p>							
3	<p>El Manual de interventoría el cual fue adoptado mediante la Resolución No. 16 de Enero 3 de 2011, no se encuentra ajustado a las nuevas disposiciones del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de julio 12 de 2011, art. 82 y ss., como tampoco que haya sido socializado, toda vez que en la generalidad de la muestra contractual fueron elaborados informes de supervisión de manera incompleta.</p>	<p>La Entidad auditada acepta la observación, sin embargo quiere explicar al grupo auditor que por medio de la Circular Normativa JUR-120-03-002-2013 del 12 de Junio de 2013, la Oficina Asesora Jurídica de Telepacífico socializo las funciones del supervisor y sus responsabilidades de carácter penal y disciplinario, Igualmente desde la Gerencia se enviaron sendas circulares a los supervisores sobre el cumplimiento de los artículos 82 y S.S. de la ley 1474 de 2011,</p> <p>En consecuencia se procederá a ajustar el manual de supervisión de la entidad a la Ley 1474 de 2011</p>	<p>La entidad acepta la observación, por consiguiente queda en firme para plan de mejoramiento</p>	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		Se anexa la resolución y las (5) circulares mencionadas. (Anexo No. 2)							
4	La contratación se suscribe sin adelantar óptimos análisis y estudios de conveniencia y oportunidad para adquirir productos o servicios, dichos estudios no permiten establecer claramente las necesidades reales y el objetivo que pretendía lograr la entidad en beneficio de la población. Se limitan a indicar el objeto y el valor sin tener en cuenta análisis de precios, un diagnóstico y el impacto, que garantizara a la entidad la consecución de los fines del estado. Respecto a los contratos de tercerización para la asignación de personal, los estudios previos no se identifican los análisis de costos para establecer el valor a cancelar y el número de personas que requerían para prestar el servicio en las diferentes áreas o a que procesos prestarían el servicio, nivel o profesión y que actividades iban a desarrollar. En los siguientes contratos 4, 13, 15, 16, 30, 32, 34, 36, 18,29, 43, 47, 48, 60, 64, 37 no se realizó estudios de costos y soporte de legalidad. Tal como se describe en el cuerpo del informe	La Entidad auditada acepta la observación, sin embargo quiere explicar al grupo auditor que por medio de la Circular Normativa JUR-120-03-001-2013 del 03 de Mayo de 2013, la Oficina Asesora Jurídica de Telepacífico socializo la manera de elaborar correctamente los estudios previos, ajustándolos al Decreto 734 de 2012, dejando en claro que los mismos son el instrumento para implementar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales de los principios de Planeación, Economía y Transparencia, entre otros, los cuales orientan la contratación estatal. Mejora que se verá reflejada en la vigencia 2013. (Anexo No. 3)	La entidad acepta la observación, por consiguiente queda en firme para plan de mejoramiento	X					
5	En los siguientes contratos no se evidencio el análisis del comité evaluador de las propuestas que fueran las más favorables para la entidad: Contratos de suministro 30, 32, 43, 47 y 48	La Entidad auditada acepta parcialmente la observación, quiere explicar al grupo auditor que respecto a los contratos 04, 013, 015, 024, 029, 034, 043, 060 y 072 de 2012, se encuentran incluidos dentro de las actas de comité de compras respectivas de lo cual se adjuntan las respectivas constancias.	La entidad acepta la observación en forma parcial, en la respuesta allegan las actas que corresponde a los contratos Nos. 04, 013, 015, 024, 029, 034, 043, 060 y 072 de 2012, quedando la	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Por ejemplo al contrato No. 072 de 2012 cuyo OBJETO era: "Prestación del servicio de transporte terrestre automotor a todo costo para TELEPACIFICO". Este contrato manifiesta en la consideración No 5 lo siguiente: <i>"Una vez recibidas las propuestas, el comité de compras procedió a hacer el análisis y evaluación, y adjudicó el presente contrato a la empresa SERVICIOS & SUMINISTROS CÍA. LTDA. Por ser la propuesta más favorable para los intereses del canal, según acta No. 17 del 18 de octubre de 2012, suscrita por los integrantes del comité de compras de TELEPACÍFICO y que forma parte integral del presente contrato"</i></p> <p>Se anexan copias de las actas de comité de compras respectivas, con lo cual se busca controvertir de manera parcial la observación.</p> <p>Los contratos 30,32, 47 y 48 de 2012 no tienen en los archivos actas de comité de compras. (Anexo No. 4)</p>	<p>observación para los contratos Nos. 30,32, 47 y 48 de 2012, que no fueron presentadas, por consiguiente queda en firme para plan de mejoramiento. Se modifica la matriz de calificación y las que fueron allegadas se califica con 1 por cuanto no hacia parte integral del contrato y las que no aportaron se califica con 0.</p>						
6	De conformidad con Art. 2.2.5. Decreto 734 de 2012. El Decreto 2474 de 2008, <i>"Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones."</i> , dispone en el artículo 8°. <i>"Publicidad del procedimiento en el</i>	<p>La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente:</p> <p>Se adjunta pantallazo del SECOP de las invitaciones a contratar que se realizaron en el año 2012.</p>	<p>Allegan los documentos relacionados en la respuesta, por lo cual se deja como administrativo para seguimiento en el plan de mejoramiento, por consiguiente en la matriz se</p>	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p><i>SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador."</i></p> <p>De lo anterior se colige que desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, descritas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de publicar en el SECOP.</p> <p>Adicionalmente, la Circular No. 1 de junio de 2013, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como órgano rector del sistema de compras y contratación pública indican que "Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público...."</p> <p>Por lo anterior, se desprende que todas las entidades que manejan recursos públicos tendrán que publicar mediante el SECOP, toda su actividad contractual, por lo tanto se hará</p>	<p>Además de acuerdo la Resolución No. 090 del 03 de Septiembre de 2012 la Gerente General de Telepacífico Ordeno a todas las jefaturas y Direcciones de Telepacífico el deber legal de efectuar la Publicidad de todos los procesos contractuales en el SECOP, con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012.</p> <p>se observa la mejora a partir de la vigencia 2013 donde la entidad se ajusto a la circular 001 de 2013 expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente la cual permitió la aplicación de "Regímenes Especiales" dentro de las fases del sistema electrónico para la contratación pública establecida en el artículo 7.1.2 del Decreto 0734 de 2012. (Anexo No. 5)</p>	califica con 1.						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	seguimiento de esta disposición en el plan de mejoramiento.								
7	<p>Cumplimiento al sistema de Seguridad Social</p> <p>En el contrato No. 24 no se evidencia el pago a la seguridad social, en cumplimiento de la siguiente normatividad Art. 23 Ley 1150/07, inciso final Art. 23 Decreto 1703/02, Art. 50 Ley 789/02, Art. 1 Ley 828/03, Ley 797/03, Art. 22 Ley 1122/07</p> <p>Para el caso del contrato No. 16 la entidad permitió que el contratista aportara al sistema por un valor inferior a lo realmente percibido, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 510 de 2003, estableció que de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el contratista deberá aportar sobre los ingresos realmente percibidos sobre el 40% sobre el valor bruto, adicionalmente, el Art. 23 del Decreto 1703 de 2002 Concepto 212167 de Junio/08, Circular 01/04, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Protección Social, entre otras normativas.</p>	<p>La Entidad auditada acepta de manera parcial la observación por cuanto se verifico que efectivamente el contrato No. 016 acepto un pago al aporte al sistema sobre un ingreso inferior al contratado.</p> <p>Respecto al contrato No. 013 de febrero de 2012 se adjunta la planilla 20301073.</p> <p>En cuanto al contrato No. 30 se adjunta la certificación del representante legal de la empresa, la cual da cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de Del 27 de Diciembre de 2002.</p> <p>Respecto al contrato No. 24 le informamos al grupo auditor que esta documentación no se evidencio en la carpeta</p> <p>Los contratos mencionados en el hallazgo fueron suscritos antes del 16 de Julio de 2012.</p> <p>A partir del 16 de Julio de 2012 TELEPACIFICO ha exigido el cumplimiento del pago del sistema de seguridad social acorde con el valor del contrato. (Anexo No. 5A)</p>	<p>Analizados los documentos allegados en la respuesta, continua la observación del contrato No. 24 que no cumplió con los aportes a la seguridad social y respecto al contrato No. 16, la entidad permitió que aportaran sobre un salario mínimo y no sobre lo realmente percibido como producto del contrato, en tal sentido la observación continua de carácter disciplinario y se retira lo relativo a los contratos 13 y 20.</p> <p>Para el caso del contrato No. 16 la entidad permitió que el contratista aportara al sistema por un valor inferior a lo realmente percibido, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 510 de 2003, estableció que de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley</p>						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			797 de 2003, el contratista deberá aportar sobre los ingresos realmente percibidos sobre el 40% sobre el valor bruto, adicionalmente, el Art. 23 del Decreto 1703 de 2002 Concepto 212167 de Junio/08, Circular 01/04, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Protección Social, entre otras normativas.						
8	<p>Funciones de Supervisión e interventoría</p> <p>En los expedientes contractuales anexan como soporte de ejecución de los contratos una constancia de recibido a entera satisfacción, sin que se realice el debido seguimiento a las obligaciones del contratista en cumplimiento del objeto contractual, en las mismas no describen los componentes, técnicos, administrativos, legales y financieros. Existiendo una Falta gestión de control, correspondiendo al supervisor del contrato realizar estas funciones, de acuerdo con el Manual de contratación.</p> <p>Contratos: 13, 16, 37, 36, 60, contrato 18 Los primeros pagos los autorizan solo con una constancia de recibo de servicio, la primera acta de supervisión se emite el 20 de sept. Indicando que a la fecha se han producido 150 capítulos y los casetes del mismo número reposan en la videoteca y a la fecha se han autorizado 14 desembolsos.</p>	<p>La Entidad auditada acepta la observación respecto a los contratos mencionados en el hallazgo, suscritos antes del 16 de Julio de 2012.</p> <p>A partir de la vigencia 2013 TELEPACIFICO en todos los procesos contractuales se ha ajustado la entidad a efectuar un seguimiento a la ejecución del contrato según lo establecido en la Resolución 16 del 03 de Enero de 2011 y lo establecido en el artículo 82 y SS. Del Decreto 1474 de 2011.</p> <p>La mejora se verá reflejada en la Vigencia 2013.</p>	<p>La entidad acepta la observación detectada para la vigencia 2012, sin embargo para el 2013, se evidencio en algunos contratos que se corrigió la falencia, en tal sentido se hará el seguimiento al plan de mejoramiento, por consiguiente queda en firme por cuanto para la vigencia de auditoría no se realizaron informes de interventoría que detallaran las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual.</p>	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012										
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
9	Los siguientes contratos inician su ejecución sin cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, trasgrediendo las Cláusulas del contrato, respecto al tema antes citado, como el Art. 41 de la Ley 80/93 y el Art. 21 del Decreto 115/96, en los contratos: 37,30,36,18 y 4	<p>La Entidad auditada acepta parcialmente esta observación en lo que respecta a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</p> <p>No se acepta respecto al cumplimiento del Artículo 21 del Decreto 115 de 1996 se les informa al grupo auditor que TELEPACIFICO ha cumplido con la expedición del registro presupuestal en los contratos mencionados en el hallazgo, como consecuencia se adjuntan las constancias correspondientes. (Anexo No. 6)</p>	La respuesta no desvirtúa la observación la comisión de auditoría en el informe no indica que hayan incumplido con la elaboración del registro presupuestal, se menciona el incumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, para dar inicio a todo contrato deberán cumplir con dichos requisitos, y como se observa en el cuadro anterior, los registros se produjeron posterior al acta de inicio, por consiguiente la observación queda en firme.	X		X				
10	<p>•Contrato No. 13 Enero31/2012</p> <p>No se evidencia los siguientes documentos: Formulario único de hoja de vida persona jurídico</p> <p>De conformidad con la Resolución No. 109 de abril 7 de 2008, por el cual se introduce una modificación al estatuto de contratación Resolución No. 03 de enero de 2003 y Resolución 131 de la misma anualidad, la reforma respecto al Art. 14, en cuanto a la cuantía para contratar y las cotizaciones para ello, se estableció que los contratos superiores 100 SMLMV o igual a 2.500, se requería de tres cotizaciones, las cuales serían evaluadas</p>	<p>La Entidad auditada acepta la observación respecto al contrato mencionado en el hallazgo el cual fue suscrito antes del 16 de Julio de 2012.</p> <p>Sin embargo es importante que el equipo auditor conozca que este contrato fue financiado con recursos de la CNTV según Resolución No. 054 de 2012 la cual se adjunta. (Anexo No. 7)</p>	La entidad acepta la observación, por consiguiente queda en firme para plan de mejoramiento.	X		X				

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012								
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	<p>por el comité de compras, a fin de hacer la escogencia de la propuesta más conveniente para la entidad, hecho que no fueron tenidos en cuenta para cumplir con su propio estatuto contractual, toda vez que no se evidencia los documentos correspondientes.</p> <p>Lo anterior, denota falta de aplicación de los procedimientos contractuales establecidos en el manual de contratación, este hecho conduce presuntamente a indicar que evadieron los principios de transparencia y selección objetiva del contratista, puesto que se realizó directamente sin ningún control.</p> <p>Cabe anotar que de acuerdo con la justificación realizada en la invitación a cotizar de enero 27 de 2012, en el acápite denominado "Requerimiento de contratación" indican "que teniendo en cuenta que es urgente para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa contar con personal de producción y que en la actualidad se adelanta proceso de licitación...., es preciso contratar el personal requerido en los términos establecidos en los Art. 11 y 15 ...en situación de urgencia manifiesta"</p> <p>Lo anterior, no está debidamente probado que hubiese tal urgencia y que dicho proceso se encontraba dispuesto para celebración por licitación pública, que de conformidad con su propio estatuto y en el mismo considerando establece : "Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 182 de 1995, salvo los contratos para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión</p>							

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>para lo cual se está obligado a celebrar licitaciones públicas, todos los demás contratos que celebre en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas de derecho privado”.</p> <p>En tal sentido dicho contrato no encuadra en la modalidad de licitación pública, como tampoco superaba los 2.500 SMLMV, para que manifestaran que se encontraba en este proceso y en el expediente contractual no existe evidencia que se llevara a cabo, así mismo si en gracia de discusión frente al procedimiento de urgencia manifiesta, en el estatuto Art. 15 indica que la actuación y de los motivos que la originaron se informaría a la Junta Administradora Regional de la empresa, en la reunión inmediatamente siguiente</p>								
11	<p>•Contrato de prestación de servicio No. 024 de febrero 21 de 2012, suministro de personal en misión que preste apoyo para los procesos: administrativos, operativos, programas financiados con recursos propios, programas financiados con recursos de la CNTV y aquellos concernientes a las labores propias de aseo y conserjería, por \$1.296.483.130 incluido IVA.</p> <p>En los estudios previos en el acápite de necesidad de la entidad para satisfacer la contratación, manifiestan que “ante la necesidad de Telepacífico, mediante Resolución No. 088 de febrero 8 de 2012, ordeno la apertura de la licitación pública No.</p>	<p>De acuerdo a la observación realizada por el órgano de control es importante tener las siguientes precisiones:</p> <p>La sentencia C-623 de 1999 de la Corte Constitucional determinó : CONTROL FISCAL DE CONTRATOS ESTATALES</p> <p>El ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales, comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución, la vigilancia de la gestión fiscal, como ya se ha expresado, comprende un control financiero, de gestión, y de resultados, basado en la eficiencia, la equidad, la eficacia, la economía y la valoración de los costos ambientales. El sentido y alcance de cada uno de estos controles fue fijado por el legislador en la</p>	X		X		X	33.709.122

**2.1. CUADRO DE HALLAZGOS
AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO
VIGENCIA 2012**

No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>01 de 2012, cuyo objeto, pero ante las necesidades expuestas por el Director del Área de producción, a través de circular informativa No. 600-011-2012 se procedió a revocar la apertura del proceso licitatorio, como consta en la Resolución No. 098 de febrero 14 de 2012, ya que en la actualidad no se cuenta con recursos financieros y logísticos para adelantar los proyectos de producción aprobados por la CNTV.</p> <p>Por otra parte, anexan facturas de marzo 2 Nos. 01-20624 por \$16.907.976, No. 01-20622, por \$5.227.186, No. 01-20623 por \$11.573.960, anexan lista del personal que laboró con las correspondientes horas e indican que del 16 al 30 de febrero/12, sin embargo mencionan que corresponde a 56 horas laboradas, existiendo inconsistencia en la fecha pues 30 de febrero no existe, como tampoco coincide con el periodo de ejecución, puesto que la misma inicia a partir del 28 de febrero cuando se firmó el acta de inicio, existiendo presuntamente una irregularidad pues estarían pagando en la misma fecha de la aprobación de la póliza y del acta de inicio, conforme a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución cláusula vigésima cuarta..</p> <p>El artículo 23 de la ley 80 de 1993 sienta los principios infranqueables que deben guiar a la administración en el tema de la contratación , a la vez estos principios, no son más que el desarrollo de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>De lo anterior, presuntamente se presenta un</p>	<p>aquéllos han quedado perfeccionados, pues es a partir de allí cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución.</p> <p>CONTROL FISCAL SOBRE CONTRATOS LIQUIDADOS O TERMINADOS.</p> <p>Oportunidad para ejercerlo</p> <p>El control fiscal, como todos los demás controles establecidos en la Constitución y la ley, debe ejercerse en forma oportuna, es decir, dentro de plazos prudenciales y razonables, para que sea eficaz. La oportunidad está íntimamente ligada con el principio de eficacia, y con el de eficiencia. El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados. El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las</p>	<p>ley 42 de 1993.</p> <p>En el control de gestión se analiza la eficiencia y la eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, lo cual se lleva a cabo mediante la evaluación de los procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño, y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.</p> <p>En el control de resultados se establece el cumplimiento o logro de los objetivos, planes, programas y proyectos de la administración, en un periodo determinado.</p> <p>No sobra agregar, que la vigilancia de la gestión fiscal también incluye el control de legalidad sobre las operaciones financieras, económicas, administrativas o de cualquiera otra índole, para establecer si éstas se ejecutaron conforme a las normas que las rigen.</p>						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>detrimento patrimonial por las facturas canceladas sin que se haya iniciado la ejecución del objeto contractual, por \$ 33.709.122. La presente observación responderla de acuerdo con el cuerpo de informe, el que se detalla las inconsistencias detectadas.</p>	<p>acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito. Así las cosas, el aparte acusado del artículo 65 de la ley 80/93 al establecer el control fiscal sobre los contratos liquidados y terminados, no infringe los artículos citados por el actor, pues ella misma ordena que se realice en forma posterior y selectiva, y que además de la vigilancia de la gestión fiscal se evalúen los resultados obtenidos con el gasto o la inversión. Dicha disposición tampoco desconoce los principios de eficacia y eficiencia ni constituye impedimento para que las Contralorías inicien los juicios de responsabilidad fiscal y cumplan con el deber de promover las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.</p> <p>“El Artículo 65 de la Ley 80 de 1993 establece: “...Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales”.</p> <p>El Contrato de prestación de servicio No.</p>	<p>La vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin: la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>En síntesis: el control fiscal sobre los contratos estatales se ejerce a partir de su perfeccionamiento, durante todo el proceso de ejecución, y después de su liquidación o terminación.</p> <p>El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las</p>						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>024 de febrero 21 de 2012, no se encuentra liquidado, por ende el órgano de control esta desconociendo lo definido en la sentencia C623 de 1999 y lo establecido en el Art., 65 de la ley 80 de 1.993.</p> <p>Es importantes resaltar que la entidad se encuentra dentro del plazo legal para efectuar la liquidación conformé a lo establecido en el numeral 10 del art. 136 de la 1437 de 2011, Además es importante informar al ente auditor que los recursos con los cuales se celebro dicho contrato eran de la Comisión Nacional de Televisión, CNTV (ahora ANTV), según la Resolución 054 de Enero de 2012 (Anexo No. 7)</p> <p>De todas formas le informamos al órgano de control que las acciones que se realizaron durante la ejecución de este contrato fueron estipuladas en la Cláusula Quinta del mismo y estuvieron enmarcadas en el Suministro de personal en misión que prestó apoyo a los procesos administrativos, operativos y programas propios en las distintas áreas del canal y programas financiados con recursos de la Comisión Nacional de Televisión.</p>	<p>operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito.</p> <p>En tal sentido, la observación queda en firme teniendo en cuenta que los pagos de las facturas antes mencionadas se realizaron cancelando actividades antes de la iniciación del objeto contractual, requisitos que tenía que cumplir la entidad en cuanto al perfeccionamiento y ejecución.</p> <p>Adicionalmente no allegaron los soportes que desvirtuaran las observaciones presentadas.</p>						
12	Contrato de prestación de servicios No. 30 de Marzo 8 de 2012, para producción de 30 capítulos de 24 minutos cada uno del programa	La Entidad auditada manifiesta que acepta la información sin embargo es importante que el grupo auditor conozca:	La entidad acepta la observación, la cual se deja para hacerle seguimiento	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>“al sur tour” Durán & Müller S.A.S por \$ 742.016.299.</p> <p>De acuerdo a la forma de pago se estableció un anticipo del 50% del valor del contrato de \$371.008.149, el cual fue pagado el 13 de marzo/12.</p> <p>Allegar copia de los pasajes por los cuales se demuestre que efectivamente el programa “Al sur tour”, como producto del contrato realizado con Telepacífico corresponde a la fecha en la cual se dio la ejecución del mismo, por cuanto de conformidad con los soportes presentados por el contratista para demostrar los gastos en que incurrió para justificar el anticipo, no corresponde, los allegados no coinciden con la fecha de ejecución, siendo de anualidades anteriores 2010, 2011 y 2012, por consiguiente no es claro. Siendo de obligatorio cumplimiento establecer la justificación legal para obtener un anticipo que corresponde a la entidad contratante hacer seguimiento a los recursos que por su naturaleza se asemeja a un préstamo, en tanto que la entidad estatal no pierde su control.</p> <p>No obstante el contratista presenta informe de actividades durante el periodo de ejecución en diferentes Municipios del País, en Ecuador, Perú, entre otros y la respectiva certificación del Director (E), de Programación de Telepacífico indicando que el contratista había cumplido con la producción de los 30 capítulos del programa Al sur tour y que los mismos habían sido emitidos en las fechas acordadas. El contrato a la fecha no se ha liquidado y</p>	<p>El 10 de Julio de 2013 se llevo a cabo audiencia de conciliación en la Procuraduría 166 Judicial II para asuntos administrativos, audiencia que fue convocada por Duran y Muller SAS. La Cual fue declarada Fallida , además en la actualidad se interpuso denuncia ante la fiscalía por el injusto penal de fraude procesal en ocasión a la inducción al error que se sometió a la Comisión Nacional de Televisión para que le fuera aprobado el proyecto “Al Sur Tour”</p> <p>Los recursos de disponibilidad presupuestal con los que se contaron al momento de suscripción del contrato eran de la Comisión Nacional de Televisión, según consta en la Resolución N° 1604 mediante la cual la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión le asigno recursos a Telepacífico del fondo para el desarrollo de la Televisión para Financiar el proyecto denominado “Al Sur Tour”, el registro presupuestal 954 del 23 de Diciembre de 2011 y el concepto de viabilidad emitido por la Oficina de Planeación.</p> <p>(Anexo No. 8)</p>	<p>en el plan de mejoramiento, por cuanto se entregaron recursos de la ANTV y no están claras las condiciones, seguimiento y ejecución del mismo.</p>						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	cancelado el 50% restante por las inconsistencias presentadas y está sometido al comité de conciliación; para determinar si procede el pago o por el contrario tendrían de devolver los recursos que no fueron justificados, siendo un anticipo entregado por la entidad.								
13	<p>Contrato No. 4 de Enero 05/2012, suscrito con GRUPO EMPRESARIAL CFJ 733 LTDA, por \$140.030.000 y adicional de \$ 57.000.000.</p> <p>En la etapa previa no se tiene en consideración un análisis de costos que permitiera a la entidad tomar la mejor decisión en cuanto a valor y calidad del servicio publicitario a contratar.</p> <p>La invitación a cotizar de enero 2/12, dentro de los requisitos habilitantes para el proceso de invitación publica se estableció que el proponente debía demostrar como mínimo una experiencia de cinco años, requisito que se cumplía aportando la relación de los contratos, indicando su monto y fecha de terminación, para el efecto eran válidas copias de los contratos por si solos, copia de facturas, actas de recibo.</p> <p>Las copias de los tres contratos aportados fueron entre el 2011 y 2012, lo que indica que no cumplía con tal requisito para ser seleccionado, sin embargo en el acta de comité No. 1 de Enero 4/12 que carece de la firma de la Directora Financiera indican que cumplía con tal requisito.</p>	<p>De acuerdo a la observación realizada por el órgano de control es importante tener las siguientes precisiones:</p> <p>1) Respecto a la etapa pre-contractual aportamos el acta del comité de compras No. 01 del 04 de enero de 2012 en la cual se observa el anexo de verificación de los requisitos habilitantes, Ver Anexo No. 4 soporte de la Observación No. 5 del presente informe</p> <p>2) La sentencia C-623 de 1999 de la Corte Constitucional determinó :</p> <p>CONTROL FISCAL DE CONTRATOS ESTATALES</p> <p>El ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales, comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando aquéllos han quedado perfeccionados, pues es a partir de allí cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por</p>	<p>De acuerdo con la respuesta allegan el acta de comité No. 1 de enero 4/12, sin la firma de la Directora Financiera aprobando la propuesta e indicando que cumple con los requisitos habilitantes, sin embargo no allegan los soportes de cumplimiento de experiencia de cinco años, requisito que se cumplía con presentar copia de los contratos, y para desvirtuar la observación no fueron allegados, por consiguiente queda en firme.</p> <p>En la misma respuesta no allegan las hojas de vida y los soportes de cumplimiento del personal que ofreció tener disponibles en su propuesta y estudios previos, como tener la sede a 200 metros cuadrados de las</p>	X		X			

**2.1. CUADRO DE HALLAZGOS
AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO
VIGENCIA 2012**

No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>De acuerdo con las obligaciones del contratista no se evidencia con que personal contaba para cumplir con el objeto contractual, tales como: personal profesional con tres departamentos establecidos: creativo, gráfico y comercial (post producción), como tampoco tener la sede a 200 metros cuadrados de las instalaciones de Telepacífico</p> <p>El 29 de marzo/13, se suscribe adición No. 1 incrementando el valor en \$57.000.000.</p> <p>En el mismo, no referencia las actividades adicionales a ejecutar, toda vez que el objeto del contrato primigenio se hizo de carácter general y en consecuencia dentro de las obligaciones contractuales y la oferta del contratista estas actividades ya estaban presuntamente incluidas, cuando el objeto del contrato debe ser cierto, posible, material y jurídicamente identificado (determinado) o inidentificable (determinable)", desconociendo los principios de la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la Ley, que se concretó en adelantar sin la debida planeación el contrato, como quiera que los estudios previos no incluyeron las especificaciones de las actividades adicionales, la definición del costo promedio y sin un análisis de costos.</p> <p>A su turno, el artículo 209 superior indica que la función administrativa debe orientarse, entre</p>	<p>tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución.</p> <p>CONTROL FISCAL SOBRE CONTRATOS LIQUIDADOS O TERMINADOS.</p> <p>Oportunidad para ejercerlo</p> <p>El control fiscal, como todos los demás controles establecidos en la Constitución y la ley, debe ejercerse en forma oportuna, es decir, dentro de plazos prudenciales y razonables, para que sea eficaz. La oportunidad está íntimamente ligada con el principio de eficacia, y con el de eficiencia. El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados. El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de</p>	<p>instalaciones de Telepacífico</p> <p>En cuanto a los soportes de cumplimiento del objeto contractual, allegaron los correspondientes al contrato primigenio, no obstante en cuanto al contrato adicional no indican cuales fueron los fundamentos técnicos y legales, tanto en los estudios previos como en el contrato adicional que permitiera establecer las actividades adicionales, además el término contractual fue hasta el 31 de diciembre de 2012.</p> <p>En consecuencia se modifica la observación y el hallazgo fiscal cambia el valor correspondiente al adicional de \$57.000.000, por cuanto en los estudios previos como en la propuesta y el contrato no se especifica claramente en qué consiste dicha adición.</p>						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012								
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	<p>otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjunto, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, en otras palabras, actuar de forma eficiente. Igualmente lo señalado en el Art. 3 Ley 489 de 1998.</p> <p>El contrato a la fecha no se ha liquidado, aparece proyecto acta de terminación del contrato con la firma del supervisor de Enero 13/13</p>	<p>control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito. Así las cosas, el aparte acusado del artículo 65 de la ley 80/93 al establecer el control fiscal sobre los contratos liquidados y terminados, no infringe los artículos citados por el actor, pues ella misma ordena que se realice en forma posterior y selectiva, y que además de la vigilancia de la gestión fiscal se evalúen los resultados obtenidos con el gasto o la inversión. Dicha disposición tampoco desconoce los principios de eficacia y eficiencia ni constituye impedimento para que las Contralorías inicien los juicios de responsabilidad fiscal y cumplan con el deber de promover las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.</p> <p>El Artículo 65 de la Ley 80 de 1993 establece: "...Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales".</p>						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>El Contrato de prestación de servicio No. 04 de Enero 05 de 2012, no se encuentra liquidado, por ende el órgano de control esta desconociendo lo definido en la sentencia C623 de 1999 y lo establecido en el Art., 65 de la ley 80 de 1.993.</p> <p>Es importantes resaltar que la entidad se encuentra dentro del plazo legal para efectuar la liquidación conformé a lo establecido en el numeral 10 del art. 136 de la 1437 de 2011,</p> <p>3) la supervisoría a cargo del Director de Comercialización aporta el informe final del contratista y el informe final de la supervisión con los respectivos soportes físicos y audiovisuales, en el que se relaciona las acciones y los productos entregados de acuerdo a las actividades del objeto contractual que sirvió de soporte para el último pago realizado en Diciembre 21 de 2012 por la Entidad</p> <p>(Anexo No. 9)</p>							
14	<p>Contrato No. 29 de marzo 08/2012, suscrito con MARÍA DEL PILAR JARAMILLO PASTRANA, Prestación de servicios profesionales que permitan la realización de una auditoría interna de gestión a los procesos internos involucrados en el desarrollo de los compromisos contractuales de la firma extras s.a. dentro de las vigencias: 2011 y 2012, por</p>	<p>De acuerdo a la observación realizada por el órgano de control es importante tener las siguientes precisiones:</p> <p>1) El Contrato de prestación de servicio No. 29 de Marzo 08 de 2012, no se encuentra liquidado, por ende el órgano de control esta desconociendo lo</p>	<p>La respuesta no desvirtúa la observación, toda vez que en la misma no envían los soportes que demuestren la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, la contratista a la fecha de culminación del término y el</p>	X		X		X	10.000.000

**2.1. CUADRO DE HALLAZGOS
AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO
VIGENCIA 2012**

No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>el termino de 1 semana, por \$ 10.000.000</p> <p>En los estudios previos, no se especifica cuál es la necesidad de realizar una auditoría de gestión solo a contratos con la firma Extras S.A. en las vigencias 2011 y 2012, cual es el costo beneficio, si dichos contratos contaban con la designación de supervisión.</p> <p>El acta de inicio y liquidación se encuentran sin firmas, en el expediente contractual no se evidencia un informe de supervisión para hacerse acreedor al pago en cumplimiento del objeto contractual, el pago al sistema de seguridad social y cuál fue el resultado o el impacto generado con la contratación, toda vez que estos documentos no hacen parte del expediente que demuestren que el contrato se cumplió satisfactoriamente, en la propuesta se comprometen a contar con un equipo de auditores especializados en administración y contaduría. Y un consultor coordinador el proyecto. Mediante cheque No. 020297 de abril 25/12 se pagó el valor total del contrato sin contar con los documentos obligatorios para su cancelación de acuerdo a la forma de pago.</p> <p>Trasgrediendo presuntamente los principios de la contratación, los Art. 3, 4, 26 Ley 80/93, Art. 209 de la Constitución Nacional y el Estatuto de Contratación. En consecuencia se configura presuntamente un detrimento patrimonial de \$10.000.000.</p>	<p>definido en la sentencia C623 de 1999 y lo establecido en el Art., 65 de la ley 80 de 1.993.</p> <p>Es importantes resaltar que la entidad se encuentra dentro del plazo legal para efectuar la liquidación conformé a lo establecido en el numeral 10 del art. 136 de la 1437 de 2011,</p> <p>2) Sin embargo le informamos al grupo auditor que de acuerdo a su observación se procederá citar a la contratista para finiquitar la liquidación del contrato previo aporte de las actividades realizadas en ocasión al desarrollo del objeto contractual, si no es posible se procederá conforme a la liquidación unilateral del contrato.</p> <p>Este contrato fue suscrito antes del 16 de Julio de 2012.</p>	<p>supervisor tendrían que haber conformado las pruebas de ejecución y no ahora con la visita del ente de control que los soliciten, solo falta la etapa de liquidación pero los términos son claros frente al cumplimiento y no ahora pedir dichos soportes, por consiguiente la observación se mantiene.</p>						
15	<p>Contrato No. 34 de Marzo 09/2012, suscrito con SERVICIOS & SUMINISTROS CIA LTDA, cuyo objeto fue prestación de servicios de Transporte terrestre automotor a todo costo</p>	<p>Se acepta la observación presentada por el órgano auditor.</p> <p>Sin embargo la Directora Financiera de</p>	<p>La entidad acepta la observación, por lo tanto queda en firme para plan de mejoramiento, no obstante</p>	X		X			

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>para TELEPACIFICO, por \$ 111.432.938 y Contrato Adicional de abril 23/12 por \$ 111.432.938</p> <p>El 23 de abril/12, se suscribe otro si, incrementando el valor del contrato en \$111.432.938, para un total de \$222.865.876, trascurrido un mes de ejecución adicionan el contrato con la única justificación que: “toda vez que el mencionado contrato se proyectó hasta el 31 de diciembre de 2012, y analizando el comportamiento que durante el primer mes de ejecución alcanzo gastos por valor de \$38.600.500, incluido el IVA...”</p> <p>El contrato se adiciona en un 100% por fuera del porcentaje legal del 50%</p> <p>De conformidad con el Estatuto de Contratación, no está estipulado el procedimiento para adicionar un contrato, en concordancia con los principios rectores de la contratación, que aplica a la entidad y estos fueron señalados en el resuelve de la Resolución No. 030 de 2003, en la que aprueban el estatuto de contratación Art. 2 indican que los principios y reglas, se desarrollaran con base en la buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.</p> <p>De lo anterior, se colige que la entidad no aplico dichos principios y los señalados en el Art. 209 de la Constitución.</p>	<p>entonces solicita adjuntar concepto jurídico emitido Por el Jefe de la Oficina de entonces mediante Circular Normativa 130-02-02 No. 300-010 del 06 de Febrero de 2012.</p> <p>(Anexo No. 9A)</p>	<p>en el traslado del hallazgo a la entidad competente se enviara el concepto allegado en la respuesta para el análisis del mismo.</p>						
16	<p>Contrato No. 72 de Octubre 19/2012, suscrito con la firma SERVICIOS & SUMINISTROS CÍA. LTDA, cuyo objeto fue el de prestación del servicio de transporte terrestre automotor a</p>	<p>Es importante que el equipo auditor tenga en cuenta que respecto al contrato No. 072 de 2012 cuyo OBJETO era:</p>	<p>La entidad acepta la observación para plan de mejoramiento, por lo tanto queda en firme. Sin</p>	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>todo costo para TELEPACIFICO, por \$ 50,000,000 y adicional de \$ 21.362.282 de diciembre 13/12</p> <p>En los estudios previos la modalidad de contratación la atemperan a un contrato de selección objetiva, no siendo dentro del ámbito legal considerado como modalidad, siendo un principio de la contratación, sin que se indique de acuerdo a la cuantía descrita en su propio manual a cual encuadra el proceso de selección.</p> <p>Selección Objetiva</p> <p>El principio de transparencia, al que debe sujetarse la Contratación Estatal, encuentra concreción en las reglas para la escogencia objetiva del contratista, tal como se puso de presente en el trámite legislativo del Estatuto de Contratación, y que se expresa en el Artículo 29 de la Ley 80/93.</p>	<p>“Prestación del servicio de transporte terrestre automotor a todo costo para TELEPACIFICO”. Se realizo el procedimiento establecido en los estatutos de Contratación de Telepacífico adjudicándose por medio del comité de compras según consta en el acta No. 17 del 18 de octubre de 2012, suscrita por los integrantes del comité de compras de TELEPACÍFICO</p> <p>Sin embargo por error INVOLUNTARIO DE TRANSCRIPCION se dio el nombre del procedimiento de selección al tipo del contrato celebrado</p>	embargo es necesario además que se tenga en cuenta a que proceso de selección se encuadra de acuerdo a su manual.						
17	<p>Contrato No. 43 de Marzo 21/2012, suscrito con EXPORT TV Y COMUNICACIONES S.A. – EXPORCOM S.A, para suministro y adquisición de los derechos de emisión de material audiovisual por cuarenta y nueve (49) horas para el fortalecimiento de la parrilla de programación, en diferentes géneros, para públicos familiar e infantil, por \$ 48.000.452</p> <p>En la minuta contractual establecen que el comité de compras mediante acta No. 8 de marzo realizo el análisis y evaluación adjudicando el contrato, por ser la propuesta que cumplió con los requisitos estipulados en la invitación a cotizar y hace parte integral del</p>	<p>Se acepta parcialmente la observación presentada por el órgano auditor por cuanto la entidad quiere dejar en claro que respecto al ITEM de no existencia de acta del comité de compras en la carpeta del contrato, se informa que existe el Acta del comité de compras No. 08 de Marzo 16 de 2012 que se encuentra adjunta en el Anexo No. 4 de la Observación No. 5 del Presente informe</p>	En la respuesta allegan el acta citada, sin embargo se modifica la observación, frente a que a pesar que indican que el acta de comité hace parte integral del contrato, esta fue allegada en la respuesta y la misma carecía de la firma de la Directora Financiera y respecto de la póliza continua igual. En tal sentido la observación se mantiene.	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>contrato, hecho que no se evidencia por cuanto no fue anexada en la carpeta contractual, únicamente aparece como única propuesta, sin que se realizara una selección objetiva que garantizara la mejor opción para la entidad.</p> <p>De lo anterior, en ningún documento previo a la contratación se establece que sea proveedor exclusivo</p> <p>La póliza fue aprobada el 19 de abril/12 y no se produjo el acta de inicio, Mediante Factura de venta No. 0669 de abril 12/12 por el valor total del contrato, fue elaborada con anterioridad a la aprobación de la póliza.</p> <p>Mediante comprobante de egreso No. 38453 de mayo 2 se hace la transferencia del pago total, con la constancia de recibo de servicio de abril 19 de 2012</p>								
18	<p>Contrato No. 47 de Mayo 02/2012, suscrito con FORMAS CREATIVAS, para suministro, compra de escenografía para el programa "tardes del sol", por \$ 15.950.000</p> <p>Contrato No. 48 de mayo 2/2012, suscrito con EFECTONARANJA CREATIVOS, para suministro, compra de escenografía para el programa "deportivo Cali tv", por \$ 16.655.000. No se establece un análisis de costos del contrato y los valores por unidad de cada elemento que lo conforma.</p> <p>En el expediente no se evidencia el proceso de selección que de acuerdo a la minuta contractual en las consideraciones numeral 5) indican que el comité de compras realizo la</p>	<p>La Entidad auditada manifiesta que acepta la observación y se procederá a realizar el procedimiento de almacén para estos casos.</p>	<p>La entidad acepta la observación e implementara los procedimientos para cumplir con los mismos, por tanto continua para hacer seguimiento al plan de mejoramiento</p>		X				

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012								
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	<p>evaluación y análisis de las propuestas en el acta No. 10 de abril 30; la cual no hacia parte del expediente contractual.</p> <p>No se evidencia entrada y salida del almacén.</p> <p>De acuerdo con el numeral 21 del procedimiento compra de bienes y servicio, el almacenista debe “recibir el bien con la remisión o factura correspondiente (verificando contra los documentos de la compra) en compañía de un funcionario del área solicitante, el cual tendrá idoneidad necesaria para verificar que el bien suministrado cumple con las verificaciones contratadas.</p> <p>La factura original y copia debe ser radicada a través de la ventanilla única de la entidad. Generar a través del sistema de información de la entidad el documento que conste la entrada al almacén del bien y disponer los trámites tendientes al pago del bien suministrado.</p> <p>De lo anterior, no se indica que clase de elementos ingresan al almacén, por consiguiente se hace de carácter general.</p> <p>En la entidad no existe un procedimiento para el almacén, respecto a este tipo de adquisiciones, el único es el citado en precedencia y existe para dar de baja los elementos inservibles.</p> <p>Los elementos adquiridos no están inventariados para su custodia de ningún funcionario, sin embargo en la visita realizada a los escenarios donde se encuentran dichos muebles los coordinan en la Dirección de Producción y Programación, tienen un control mediante formato cuando salen de las</p>							

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	instalaciones del canal o son utilizados en la plazoleta, dichos elementos son reutilizables y los adecuan de acuerdo a las necesidades.								
	CONTROL DE RESULTADOS								
19	Los contratos de prestación de servicios No, 036 de 17 de agosto y el 031 de 9 de marzo, de 2012, no se evidencian los informes de supervisión, paz y salvo de Sayco y Acinpro, estudios previos, acta de finalización entre otros en la respectiva carpeta, generando desorden administrativo y falta de transparencia en materia contractual en cada uno de los procesos adelantados por la entidad, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en la ley 1474 de 2011 y Ley 123 de 1982 artículos 232 a 241	<p>La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente:</p> <p>1- Respecto al Contrato No. 036 de 2012 Telepacífico radico ante la Comisión Nacional de Televisión el proyecto El Defensor del Televidente “ASÍ NOS VEN”. Para acceder a los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, según oficio No. 130-32-02-1380 de Septiembre 28 de 2011, el cual fue aprobado el 26 de enero de 2012 mediante Resolución No. 054 ver (Anexo No. 7), para la producción de 44 capítulos del Defensor del Televidente “ASÍ NOS VEN”, por tal motivo es importante que el equipo auditor tenga en cuenta que este contrato se realizo con recursos de la ANTV antes CNTV.</p> <p>Además se anexan: Estudios Previos, Paz y Salvo de Sayco y Acinpro e informe final de supervisión, y liquidación del contrato con visto bueno del supervisor (Anexo No. 10)</p> <p>Respecto al contrato 031 “A FUEGO LENTO” de 2012 Es importante que el</p>	La respuesta dada por el sujeto de control desvirtúa la observación de índole disciplinaria y queda como Hallazgo Administrativo para que sea incorporada al plan de mejoramiento de la entidad.		X				

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		equipo auditor tenga en cuenta que sobre este tema ya se encuentra en curso una investigación con radicado SOIF-220-13 ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.							
20	Contrato de Riesgo Compartido No. 007 de 27 de enero de 2012 suscrito entre el canal Telepacífico y Ricardo Arce Arce, no se evidencian los informes de supervisión a cargo del área de programación, no se observa el paz y salvo de Sayco y Acinpro , estudios previos y demás documentos que establezcan la veracidad del hecho cumplido, generando desorden administrativo y falta de transparencia en materia contractual en cada uno de los procesos adelantados por la entidad, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en la ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: Se anexan los siguientes documentos: Acta de Inicio, Se adjunta Paz y Salvo y consignación por concepto de Sayco y Acinpro, Se anexa los informes de supervisión realizados por el supervisor del contrato, se anexa certificación de emisión y el acta de liquidación del contrato con el visto bueno del supervisor del contrato. (Anexo No. 11)	LA respuesta dada por el sujeto de control desvirtúa la observación de índole DISCIPLINARIA y queda como Hallazgo Administrativo para que sea incorporada al plan de mejoramiento de la entidad la cual será evaluada posteriormente.	X					
21	Los contratos de Cesión de Derechos de Emisión No, 004 de 23 de enero, 003 de 6 de enero y 024 de 13 de junio de 2012 , no se evidencian los informes de supervisión a cargo del área de programación, paz y salvo de Sayco y Acinpro, estudios previos, y demás actuaciones que establezcan la veracidad del hecho cumplido, generando desorden administrativo y falta de transparencia en materia contractual en cada uno de los procesos adelantados por la entidad, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 123 de 1982 artículos 232 a 241.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: 1 Respecto al contrato de cesión de Derechos 04 de 2012 se aportan los siguientes documentos: Acta de Inicio, Acta de terminación y liquidación al 30 abril de 2012 con el visto bueno del supervisor, además constancia de Sayco donde certifican que no se genera cobro por concepto de Derechos de Autor. 2) Respecto al contrato de cesión de Derechos 03 de 2012 se aportan los siguientes documentos: Acta de Inicio,	La respuesta dada por el sujeto de control desvirtúa la observación de índole disciplinaria y queda como Hallazgo Administrativo para que sea incorporada al plan de mejoramiento de la entidad.	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Constancia de Sayco donde certifican que no se genera cobro por concepto de Derechos de Autor y el Contrato celebrado con Acinpro firmado el 02 de Febrero de 2012, Acta de terminación y liquidación anticipada del 27 de julio 2012 por solicitud escrita del contratista según oficio del 02 de Abril de 2012, suscrita por la GERENTE y el Contratista con el visto bueno del supervisor al verificar que se encontraba a paz y salvo con Telepacífico por concepto de la cesión de derechos.</p> <p>3) Respecto al contrato de cesión de Derechos 24 de 2012 se aportan los siguientes documentos: Acta de Inicio Paz y Salvo de Sayco y Acinpro. Los informes de supervisión realizados por el supervisor del contrato y acta de terminación del contrato.</p> <p>De este contrato le informamos al ente de control que se encuentra pendiente de la liquidación.(Anexo No. 12)</p>							
22	<p>Contrato de prestación de servicios No.059 de 23 de mayo de 2012, suscrito entre el canal Telepacífico y Carlos Olmedo Arias Reyes, no se evidencian los informes de supervisión, actas de terminación, liquidación, además el contratista puede estar inmerso en el régimen de incompatibilidades establecidas por el ordenamiento jurídico toda vez que se</p>	<p>La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente:</p> <p>Contrato sin Liquidar y la entidad se encuentra dentro del término legal para hacerlo.</p>	<p>La respuesta dada por el sujeto de control no desvirtúa la observación establecida por el ente de control toda vez que no hace referencia directa a lo planteada en esta, en tal sentido esta queda en</p>	X		X			

**2.1. CUADRO DE HALLAZGOS
AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO
VIGENCIA 2012**

No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	encuentra laborando desde el pasado 3 Enero de 2013 en la alcaldía de Santiago de Cali bajo el nombramiento número 003 en la entidad Girasol, toda vez que el contratista está laborando en dos sitios a la vez ya que todavía se encuentra vinculado laboralmente con Telepacífico, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en el Artículo 128 de la constitución política de Colombia, ley 4 de 1992 artículo 19, ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84.		firme.							
23	Contrato de suministro de combustible 017 de febrero 2 de 2012, suscrito entre el canal Telepacífico y Larraña y Bolaños Ltda., no se evidencian los informes de supervisión, estudios previos y demás actuaciones que establezcan la veracidad del hecho cumplido, generando desorden administrativo y falta de transparencia en materia contractual en cada uno de los procesos adelantados por la entidad, en tal sentido y teniendo en cuenta lo enmarcado en la ley 1474 de 2011, puede haber un presunto hallazgo de índole disciplinario.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: Se aportan los siguientes documentos: Estudios Previos, la solicitud hecha por el contratista el 02 de Agosto de 2012 donde solicita el cambio de condiciones para continuar con el contrato, por tal motivo y previo concepto de la oficina jurídica de la entidad se procedió a efectuar la terminación anticipada del contrato de mutuo acuerdo con visto bueno del supervisor. (Anexo No. 13)	La respuesta dada por el sujeto de control no desvirtúa la observación establecida por el ente de control toda vez que no hace referencia directa a la planteada en el informe de la Auditoria en tal sentido esta queda en firme.	X		X				
24	La entidad no ha realizado la eliminación de los documentos del archivo que se encuentran por más de 20 años, generando que la capacidad instalada del archivo no sea la más óptima y que su operatividad en el tiempo sea limitada, por tal razón la entidad debe comenzar a depurar su archivo en aras de mejorar esta situación y ser más eficiente en su archivo.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: Acoge la observación y se deberá ajustar la entidad a la Ley General de Archivos y a las tablas de retención documental de la entidad.	El sujeto de control acoge la recomendación dada por el ente de control como plan de mejoramiento de la entidad por ende esta observación queda en firme.	X						
25	La entidad mediante acto administrativo no ha asignado u organizado la oficina de Control	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente:	La respuesta dada por el sujeto de control desvirtúa	X						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	Interno Disciplinario, donde se lleven los procesos disciplinarios de los funcionarios, toda vez que esta actividad la está realizando la oficina jurídica sin ningún acto administrativo que la faculte y con ello se garantice el debido proceso, tal como lo señala el artículo 76 de la ley 734 de 2002.	El manual de funciones por competencias de La Sociedad de Televisión del Pacífico –Telepacífico, el cual tiene vigencia desde el 02 de Febrero de 2009 ha otorgado como una de las funciones esenciales al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el <i>“Realizar las investigaciones administrativas disciplinaria que se adelanten a los servidores públicos de la entidad”</i> , además con el propósito de dar aplicación a lo señalado el artículo 76 de la ley 734 de 2002 se profirió por parte de la Gerencia de Telepacífico la Resolución No. 43 del 13 de Febrero de 2004 con el fin de delegar el control Disciplinario Interno de la Sociedad Televisión del Pacífico. Igualmente esta gerencia por medio de la Resolución No. 024 del 26 de Febrero de 2013 reorganizó el control interno disciplinario de la Entidad. (Anexo No. 14)	la observación de índole disciplinaria y queda como Hallazgo Administrativo para que sea incorporada al plan de mejoramiento de la entidad la cual será evaluada posteriormente.						
26	El canal Telepacífico, durante la vigencia del 2012, transmitió sus programas sin contar con un contrato o paz y salvo que faculte a la entidad el poder ejercer la emisión de los derechos de los Intérpretes y Productores Fonográficos, toda vez que es deber del canal cumplir con este requisito de Ley y pagar por estos derechos o servicios prestados, de lo contrario el canal se puede ver abocado a sanciones establecidas en la Ley 123 de 1982	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: Se le informa al equipo auditor que la sociedad televisión del pacifico - Telepacífico en la vigencia 2012 si contó con paz y salvo de emisión de los derechos de los intérpretes y productores fonográficos cumpliendo con el requisito de ley establecido en el	La respuesta dada por el sujeto de control desvirtúa la observación de índole disciplinaria toda vez que anexo el paz y salvo de los derechos de Sayco y Acinpro para la vigencia auditada quedando como Hallazgo Administrativo, para que sea incorporada al	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	artículos 232 a 241, Decreto 3116 de 1984 y Ley 44 de 1993 en concordancia con la ley 734 de 2002 artículo 34.	acuerdo de Cartagena. (Anexo No. 15)	plan de mejoramiento de la entidad la cual será evaluada posteriormente.						
27	El canal tiene dos fuentes de ingresos importantes una de ellas son las transferencias que oscilan en un 47% de los ingresos totales y por otro lado están los ingresos de libre destinación que oscilan en un 50%, es por eso que el canal debe tener una política clara de comercialización de sus productos, donde se establezca con exactitud cuál es el segmento del mercado, donde se dirijan todos los esfuerzos de comercialización, qué porcentaje de crecimiento va a obtener, como se encuentra posicionado respecto a la competencia, de allí la importancia que el canal busque otras alternativas de ingresos.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: La entidad si cuenta con procedimientos de calidad dentro de la dirección comercial (procedimiento CM-PR-01 y CM-PR-02 los cuales reflejan la manera como se debe realizar la comercialización de los productos del canal, además dentro del plan de mejoramiento del 2012 se elaboro e implemento el Plan de Mercadeo 2012-2015 que da lineamientos a la política de comercialización y mercadeo de este periodo. También las respectivas actualizaciones y planes de acción anual buscando cumplir con los objetivos de presupuesto de ingreso, además se busca posicionar a Telepacífico como el medio de comunicación más importante del Sur Occidente colombiano, es importante resaltar que este plan de mercadeo está articulado al plan estratégico 2012-2015 del Canal. Además el presupuesto de ingresos para el 2013 se proyecto con un incremento del 15% en los ingresos por pauta publicitaria y un 20% en ingresos de servicios auxiliares con respecto a la Vigencia 2012 de esta manera se	La respuesta dada por el sujeto de control no desvirtúa la observación establecida por el ente de control toda vez que no se hace referencia directa a la observación planteada, donde se observe que la entidad no depende solo de las transferencias y que los porcentajes de ingresos propios han aumentado significativamente con respecto al nuevo plan de comercialización, en tal sentido esta observación queda en firme para que se incorpore en el plan de mejoramiento de la entidad.	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		demuestra claramente la intención desde la Dirección de Comercialización y Mercadeo el buscar la sostenibilidad a través de sus estrategias y ejercicio comercial. Documentación que se adjunta. (Anexo No.16)							
28	La entidad no realiza contrato de pólizas de seguros, desde el año 2009 hasta el año 2013, siendo este último año que se adelanta proceso contractual; aun así la entidad viene pagando las pólizas de seguros sin ningún vínculo contractual, sin que se haya previsto en su presupuesto las erogaciones y procedimientos establecidos en el Decreto 115 de 1996 artículos 20 y 21, por lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 734 de 2002 Art. 34.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación manifiesta: La entidad no requeriría un contrato con numeración propia por cuanto las pólizas por sí mismas constituyen un contrato solemne según lo establecido en los artículos 1036 y S.S. de la Ley 410 de 1971 y sus modificaciones introducidas con la Ley 389 de 1997 <i>El contrato de seguro en Colombia fue modificado por la Ley 389 de 1997. En dicha reforma se le dio el carácter de consensual al contrato y se limitó su prueba al escrito y la confesión; pues bien, con este análisis se pretende demostrar que a pesar de la restricción probatoria que ostenta el contrato, su existencia al interior del ordenamiento jurídico colombiano se puede demostrar utilizando todos los demás medios probatorios consagrados en la ley procesal, excluyendo en principio la prueba testimonial pero con marcadas excepciones, por cuanto el contrato de seguro es un contrato con formalidad ad</i>	La respuesta dada por el sujeto de control desvirtúa la observación de índole disciplinaria QUEDANDO SOLO administrativa, toda vez que aporta elementos contundentes para desvirtuar esta observación.	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012								
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p><i>probationem</i>, y como tal debe ser su tratamiento.</p> <p>Es importante que el equipo auditor conozca que con el propósito de dar aplicación a lo consagrado en el Decreto 0734 de 2012 Telepacífico celebró el contrato 066-2013 con LA OCCIDENTAL LIMITADA ASESORES DE SEGUROS identificada con NIT No. 890.304.882-4 cuyo objeto es: "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, O AGENCIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA.- TELEPACIFICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 80 de 1993, Ley 1150 DE 2007 Y DECRETO REGLAMENTARIO 0734 DE 2012"; ASI MISMO ASESORAR A TELEPACIFICO EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS PROFESIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TELEPACIFICO"</p> <p>Se anexan registros presupuestales por</p>						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		este concepto que demuestran la existencia de este requisito legal para la contratación de las pólizas por parte de la entidad desde el año 2009 hasta el año 2013. (Anexo No. 17)							
29	En aras de la competitividad eficacia y rentabilidad del canal y en concordancia con la misión y la visión de este, se pudo observar dentro del proceso auditor que no está comercializando los espacios importantes como son los PRIME TIME u HORARIOS XXX, con el objetivo que estos aumenten los ingresos del canal, teniendo en cuenta que son estos los que tienen mayor auge o impacto en la comunidad.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: TELEPACIFICO tiene los horarios clasificados en Tipo A y Prime espacios donde el canal tiene programas que generan ingresos importantes para la entidad. El horario es el comprendido entre las 12:00 a las 15:00 horas, cuenta con los programas de más alta sintonía de acuerdo al indicador IBOPE donde se destacan: (sorteo del Chontico Millonario en la modalidad de servicios auxiliares, Tardes del Sol programa financiado por la ANTV que representa el 50% de ingreso por concepto de pauta, además los noticieros 90 minutos y Mas Pacifico en la modalidad de cesión de derechos por licitación pública) adicionalmente se cuenta durante este espacio antes del sorteo y los noticieros con un Break comercial. En la Franja Prime comprendida dentro de las 19:00 a 22:00 horas están los programas de opinión y los noticieros como lo son Noti 5 de lunes a viernes y	la respuesta dada por el sujeto de control no desvirtúa la observación establecida por el ente de control toda vez que no anexa lo enunciado en la respuesta, donde se puede observar que la dependencia quedo a la mitad de las propuestas, aunque se ve la buena intención de las mismas no se pueden quedar solo en intenciones estas deben materializarse con el objetivo de mejorar los ingresos del canal, en tal sentido esta observación queda en firme para que se incorpore en el plan de mejoramiento de la entidad.	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012								
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Mas Pacifico los fines de semana en la modalidad de cesión de derechos por licitación pública y servicios auxiliares.</p> <p>Es importante que el grupo auditor tenga conocimiento que se propuso por la Dirección de Comercialización y Mercadeo la creación de un programa propio enfocado al tema deportivo de acuerdo al análisis del mercado en el horario comprendido entre las 21:30 a 22:30 horas, denominado Telepacífico Deportes.</p> <p>Desde la Dirección de comercialización se ha propuesto la creación de un nuevo Break comercial a las 13:30 horas pero en este espacio se tienen contratos pre-establecidos con entidades del Orden Departamental.</p> <p>Igualmente se ha propuesto desde la dirección de comercialización la posibilidad de contar con un Noticiero propio denominado Telepacífico Noticias el cual esperamos genere mayores recursos para el canal por concepto de pauta publicitaria en la vigencia 2014, programa que será en la modalidad de Coproducción con la ANTV.</p>						
30	Las facturas allegadas al canal por parte de los acreedores o proveedores, no están cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional artículos 617, 621 y 774, 673 del Código de Comercio, donde se encuentre la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados,	<p>La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: Se adjuntan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) como vía de ejemplo 3 facturas en las que consta el cumplimiento del estatuto tributario, 2) además concepto de la Asesoría 	La respuesta dada por el sujeto de control desvirtúa la observación de índole disciplinaria y queda como Hallazgo Administrativo, para que sea incorporada al plan de mejoramiento de la	X				

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	por ello la importancia de que estas cumplan con lo establecido en la ley y se cumpla con el lleno de los requisitos de la factura.	Tributaria sobre este tema. Cambio logrado durante la auditoria (Anexo No. 18)	entidad la cual será evaluada posteriormente.						
31	En el área de emisión del canal la seguridad es deficiente y cuenta con muy pocos estándares de niveles de riesgos, debido a que se han presentado hechos que involucran la pérdida de material indispensable en la emisión de los programas como son los formatos para estos, además esta área no cuenta con un procedimiento definido donde establezcan las causales por las cuales la parrilla habitual se puede modificar, generando una discrecionalidad por parte del jefe del área, acción esta que debe estar reglamentada al interior de la entidad y no quedar bajo la discrecionalidad del jefe.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: Es importante que el grupo auditor conozca que en el área de emisión jamás se ha presentado perdidas de material Además esta área se encuentra con protocolos de Calidad y Mecí para el recibo y entrega del material audiovisual para ingestar y emitir. Esta área cuenta con acceso restringido del personal autorizado como también entre otras medidas de seguridad el monitoreo con circuito cerrado de televisión. También es importante aclarar que los cambios de parrilla son efectuados por el área de Programación a través del formato de Play List y enviados al área de emisión para su respectiva inserción en los servidores para su emisión. Todo lo anterior según información recibida por el actual Director de Técnica y Sistemas al cual le corresponde esta área. Según información del actual Director de Programación (e) y Producción del canal se precisa que los cambios en la Parrilla no están sujetos al libre albedrío de ningún funcionario de la entidad. De suceder responden a necesidades de	la respuesta dada por el sujeto de control no desvirtúa la observación establecida por el ente de control toda vez que se pudo verificar en visita realizada a esta área que los elementos enunciados se encuentran sin ningún tipo de seguridad, también se verifico que la entidad no tiene ningún acto administrativo que brinde la transparencia en el manejo de la parrilla cuando esta sea necesaria cambiarla, en tal sentido esta observación queda en firme para que se incorpore en el plan de mejoramiento de la entidad.	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012								
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>causa mayor, por ejemplo alocuciones presidenciales o algún otro hecho de interés general.</p> <p>La única persona autorizada para realizar cambios de Parrilla es la Gerencia y/o el Director de Programación. Al ser hechos excepcionales dentro del devenir del canal son informados a los directamente afectados tan pronto es posible.</p> <p>Sin embargo su Observación será tenida en cuenta para precisar el procedimiento por medio de una Circular Normativa.</p>						
32	La ausencia de personal en las áreas significativas del canal, hacen que estas no cuenten con un responsable directo de los procesos y procedimientos que se adelantan, afectando la optimización y la eficiencia de las dependencias, llevando a la entidad a una ineficiencia y ineficacia administrativa.	<p>La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente:</p> <p>Es importante que el órgano auditor conozca que en las áreas de dirección ante el evento de presentarse una ausencia esta se cubre con un encargo. No obstante entendemos el alcance de su observación la cual se tendrá en cuenta y se procederá de conformidad.</p>	La respuesta dada por el sujeto de control no desvirtúa la observación establecida por el ente de control toda vez que se pudo verificar en visita realizada a estas áreas que al no contar con un responsable directo, se afectan los procesos y la optimización de la dependencia por ende esta observación queda en firme para que se incorpore en el plan de mejoramiento de la entidad.	X				
33	La entidad no ha adoptado el procedimiento establecido por el Código Contencioso Administrativo en lo referente a las sanciones que se están aplicando, al interior de la	<p>La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente:</p> <p>Se acepta y se procederá a establecer el</p>	El sujeto de control acoge la recomendación dada por el ente de control como plan de mejoramiento de la	X				

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	entidad, teniendo en cuenta que estas deben estar reguladas bajo algún marco normativo que vele por el derecho a la defensa y al debido proceso de todas las actuaciones en las cuales se impongan sanciones, toda vez que somos un estado social de derecho y se tiene la obligación de brindar todas las garantías procesales.	procedimiento ajustado a la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.	entidad por ende esta observación queda en firme.						
34	Se evidencia deficiencias en la comunicación interna de la entidad, entre las áreas financieras y comercialización toda vez que se pudo detectar dentro del proceso auditor que no hay un trabajo conjunto entre estas con el objetivo de maximizar los ingresos de la entidad y la operatividad de la misma.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: Se acepta la Observación parcialmente puesto que se trato de un caso puntual que conoció el grupo auditor y sobre el mismo la Gerencia tomara las acciones preventivas correspondientes. Es importante que el grupo auditor conozca que como regla general la comunicación entre todas las áreas es fluida y permanente por medio de las comunicaciones internas, y los distintos comités de la entidad.	La respuesta dada por el sujeto de control no desvirtúa la observación establecida por el ente de control toda vez que la comunicación al interior de la entidad debe ser la más optima y eficaz en aras de apuntar a los objetivos comunes de la misma, por ende esta observación queda en firme para que se incorpore en el plan de mejoramiento de la entidad.	X					
35	Se constató que en la vigencia 2012, la entidad no realizo el Plan Estratégico como lo establece la ley 152 de 1994 artículos del 31 al 45, razón por la cual no hubo para esta vigencia carta de navegación en la cual la se orientase la entidad, para la ejecución y armonía de los planes que se deben ejecutar.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: Teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 31 a 45 de la Ley 152 de 1994 “Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, hace referencia a las entidades territoriales, Telepacífico como una EICE del orden Departamental, cumple con los lineamientos generales que dispone dicha Ley y es por eso que	La respuesta dada por el sujeto de control no desvirtúa la observación establecida por el ente de control toda vez que el plan estratégico se realizo a finales de la vigencia fiscal del año 2012, contraviniendo lo enmarcado en la ley orgánica de presupuesto,	X		X			

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>en cumplimiento del Artículo 33 de la Misma participo de manera activa en el trabajo de formulación del Plan de Desarrollo Departamental aprobado por ordenanza No. 359 de 09 de Noviembre de 2012 "Vallecaucanos, hagámoslo Bien".</p> <p>Apuntándole a los siguientes ejes: Eje 1 "Fortalecimiento institucional con un Gobierno Responsable y Participativo". Eje 2 "Unidos por una Sociedad Incluyente y Equitativa". Eje 4 "Por un Territorio Productivo y Competitivo".</p> <p>Articulado con los Proyectos en los que venía trabajando al año 2012 y que corresponden al Plan de Inversión de TELEPACIFICO.</p> <p><i>En el mismo informe Preliminar del Grupo auditor se enuncia control de resultados "El control de resultados es la resultante de evaluar los planes programas y proyectos <u>que se encuentran establecidos en el Plan Estratégico 2012-2015</u> de la entidad, donde este está compuesto por tres Ejes temáticos y un Plan de acción" Subrayado y en negrilla fuera de texto</i></p> <p><i>Para llegar a la calificación obtenida, el</i></p>	<p>por ende esta observación queda en firme para que se incorpore en el plan de mejoramiento de la entidad.</p>						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012								
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p><u><i>grupo auditor realizo la verificación y cumplimiento del Plan de Acción armonizado con el plan estratégico correspondiente a la vigencia 2012 por la entidad...</i></u> Subrayado y en negrilla fuera de texto</p> <p>Si bien es cierto que TELEPACIFICO elaboro su Plan Estratégico de manera participativa a partir del segundo semestre de 2012 y terminando con su aprobación el 28 de Diciembre del mismo año, la Gerencia contó con herramientas para su direccionamiento tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- El presupuesto de la Vigencia 2012 2- El Plan de Inversión para el 2012. 3- El Plan de Desarrollo del Departamento para los años 2012-2015. 4- El Plan de Acción de 2012 Elaborado por la Gerencia en el segundo semestre de dicha vigencia. 5- El Plan de Inversión presentado a la CNTV ahora ANTV (Ente regulador de Televisión Pública) <p>Se adjuntan los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Páginas 48, 56 y 86 del Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca 2012-2015. 						

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>2- La evaluación del Plan de Desarrollo con corte a Diciembre 31 de 2012.</p> <p>3- Plan Estratégico 2012-2015 de Telepacífico con respectiva Resolución de Aprobación.</p> <p>Por tal motivo se acepta la Observación de manera parcial. (Anexo No. 19)</p>							
	CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL								
36	<p>El Sistema Financiero requiere articular adecuadamente los módulos de almacén y nomina, este último, funciona fuera de la entidad en razón a un contrato de prestación de servicios para manejar el tema de nómina, situación que genera un alto riesgo en el manejo preciso, oportuno y en línea de la información financiera en razón a los reproceso.</p>	<p>La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: Se acepta la observación, sin embargo es importante informar al grupo auditor que desde el inicio de la Vigencia 2013, la Entidad viene realizando el análisis referente a la adquisición de un modulo de nomina que se integre con el sistema de información financiero del canal (APOTEOSYS), sin generar perjuicios o afectación alguna en el funcionamiento de los otros módulos del sistema financiero. Esta iniciativa surge con los objetivos de disminuir los costos o gastos que se generan con la tercerización, disminuir los márgenes de errores contables al no tener una integración con el sistema de información y optimizar los tiempos de trabajo del personal que interactúa con el envío de la información del personal</p>	<p>La entidad acepta la observación, pero no da solución a lo encontrado en el proceso auditor, proponiendo que solo hasta el 2015 se incluirá apropiación para el concepto que hace referencia la observación, ante esta situación se debe tener en cuenta el valor agregado que aporta la articulación de todos los módulos que hace parte del sistema financiero, por lo tanto no se acepta lo argumentado por la entidad, situación que se debe plantear en la acción correctiva que proponga la entidad en el sentido de eliminar lo encontrado en el proceso auditor en los términos para el</p>	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		de nomina. En el presupuesto aprobado para la Vigencia 2014 no existe la Apropriación para este concepto, por lo cual se deberá tener encuentra incluir para la vigencia 2015	cumplimiento del plan de mejoramiento.						
37	La entidad presenta pérdida operacional reiterativa en los dos últimos años, no obstante haber disminuido en el 2012 en \$141 millones al pasar de \$918 millones a \$777 millones requiere un análisis más adecuado desde los costos fijos o variables para determinar que costos no están generando beneficio y adoptar las medidas correctiva que conduzcan a mejorar el margen de contribución de la empresa.	La Entidad auditada manifiesta respecto a la observación lo siguiente: TELEPACIFICO, se encuentra en la búsqueda de una sostenibilidad en el mediano y largo Plazo enfocando sus esfuerzos en un objetivo común: "Crecer rentable y sostenidamente", buscando con ello impulsar un equilibrio productivo, sin olvidar que como empresa del estado presta una Función Social la cual es brindar un servicio público de televisión gratuito. Como parte de esta búsqueda ha realizado un análisis del comportamiento histórico de sus gastos operacionales y administrativos con respecto a sus ingresos. Teniendo en cuenta que la Producción, emisión y transmisión de Televisión es costoso y que el único apoyo para su fortalecimiento se obtiene por parte de la ANTV y la eficiencia operacional se incrementa generando un mayor EBITDA. Por tal motivo durante el año 2012 Telepacífico mejoro sus indicadores financieros de solvencia, razón corriente, endeudamiento y capital	Si bien es cierto la entidad presentó en el 2012 unos buenos indicadores financieros, los cuales van direccionados con la liquidez de la entidad entre otros, pero la observación va enfocada hacia la continua pérdida operacional, como bien se expone en lo observado y evidenciado en el Estado de Actividad Financiera Económica Social y Ambiental de la entidad que según el resultado para la vigencia 2012 se vio afectada por el elevado gastos operacionales y sobre todo los administrativos los cuales reportaron un incremento del 13.54% en el 2012 con relación al 2011, de otra parte no se propone de mejorar el portafolio en la búsqueda de incrementar los ingresos de la entidad y	X					

2.1. CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORIA REGULAR A LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEPACIFICO VIGENCIA 2012									
No	HALLAZGOS DE AUDITORIA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>de trabajo, tal como lo indica el informe de la Contraloría en el Punto 2.3.3 "Gestión Financiera", donde evidencia que la entidad tiene una buena garantía durante el periodo evaluado.</p> <p>Por tal motivo se acepta de manera parcial la Observación, debido a que este tipo de empresas teniendo que ser auto sostenible también deben generar una utilidad social.</p>	<p>no estar a la espera de lo argumentado según la respuesta por Telepacífico, en donde afirma lo siguiente "..., y que el único apoyo para su fortalecimiento se obtiene por parte de la ANTV", en este sentido es necesario replantear dicha situación y no depender de las transferencias de la ANTV, con el fin de lograr recaudar los ingresos necesarios que sirvan para apalancar dichos gastos, por lo antes expuesto no se acepta lo argumentado por la entidad, la observación se mantiene.</p>						
	TOTALES			37		10		2	\$43.709.122



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!